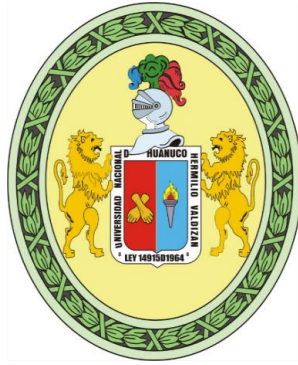


UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO
DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES



**LA PRUEBA DE OFICIO Y SUS EFECTOS, EN EL DELITO DE
NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE PASCO, 2021**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

TESISTA: FRETTEL BERROSPI RUTH DEYSI
ASESOR: DR. TRUJILLO MARTINEZ HERMILIO ASIS

HUÁNUCO- PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mis padres Orlando y Faustina, quienes me formaron y apoyaron para ser un buen profesional con valores y principios, y contribuyeron en poder continuar con mis estudios de grado y poder concretar la presente investigación.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres y familia por su motivación y porque me han brindado su apoyo incondicional en cada proyecto que he iniciado.

Agradezco a mis profesores de la Escuela de Posgrado por haberme transmitido su espíritu crítico e innovador.

RESUMEN

En la presente investigación se formuló como problema general lo siguiente: ¿Quebranta la prueba de oficio en el juzgamiento a los principios procesales, en el delito de negociación incompatible en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2021?, siendo como objetivo general y propósito fundamental de la presente investigación analizar si la prueba de oficio en el juzgamiento quebranta los principios procesales como el principio de imparcialidad, contradicción e inmediación, en el delito de negociación incompatible en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2021, asimismo como hipótesis de investigación se formuló: que la prueba de oficio en el juzgamiento quebranta los principios procesales, en el delito de negociación incompatible, en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2021; investigación que se desarrollará en el Distrito Judicial de Pasco lugar donde se encuentra ubicados en el Departamento de Pasco, con el tipo de investigación Aplicada, en un nivel descriptivo explicativo, donde se tiene como población, a jueces, fiscales y abogados, y se aplicara los instrumentos a través de los cuestionarios, para la recolección de datos, se logró contrastar la hipótesis general en los siguientes términos: Se llegó a la conclusión de que la actuación de la prueba de oficio en el juzgamiento, en el delito de negociación incompatible quebranta principios procesales, tales como que el principio de imparcialidad, contradicción e inmediación, ya que al actuarla sería como una rezago inquisitivo, el mismo resultaría inoficioso vulnerando derechos constitucionales de las partes en el proceso penal, y no tendría coherencia con el modelo procesal adoptado que es un modelo adversarial acusatorio donde cada parte procesal que interviene en el proceso tiene bien definido sus roles y es exclusivamente de las partes, y que el órgano jurisdiccional tiene como rol principal garantizar que se respeten las reglas del proceso y resuelva una contienda con un pronunciamiento de fondo.

Palabras claves: Prueba de Oficio, principio de imparcialidad, contradicción e inmediación, proceso penal.

ABSTRACT

In the present investigation, the following was formulated as a general problem: Does the ex officio test in the trial violate the procedural principles, in the crime of incompatible negotiation in the Superior Court of Justice of Pasco, 2021?, being as a general objective and purpose fundamental of the present investigation to analyze if the ex officio evidence in the trial violates the procedural principles such as the principle of impartiality, contradiction and immediacy, in the crime of incompatible negotiation in the Superior Court of Justice of Pasco, 2021, also as a research hypothesis it was formulated: that the ex officio evidence in the trial violates the procedural principles, in the crime of incompatible negotiation, in the Superior Court of Justice of Pasco, 2021; investigation that will be developed in the Judicial District of Pasco, where they are located in the Department of Pasco, with the type of Applied investigation, at an explanatory descriptive level, where the population is judges, prosecutors and lawyers, and it will be applied the instruments through the questionnaires, for the collection of data, it was possible to contrast the general hypothesis in the following terms: It was concluded that the performance of the ex officio test in the trial, in the crime of incompatible denial violates procedural principles, such as the principle of impartiality, contradiction and immediacy, since acting on it would be like an inquisitorial lag, it would be ineffective, violating the constitutional rights of the parties in the criminal process, and would not be consistent with the procedural model adopted that It is an adversarial accusatory model where each procedural party that intervenes in the process has its role well defined. is and is exclusively for the parties, and that the jurisdictional body's main role is to ensure that the rules of the process are respected and resolve a dispute with a substantive pronouncement.

Keywords: Ex officio evidence, principle of impartiality, contradiction and immediacy, criminal process.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INTRODUCCIÓN	vii
RESUMEN.....	iv
CAPITULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	10
1.1. FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA	10
1.2. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	11
1.3. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	12
1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.4.1. PROBLEMA GENERAL.....	13
1.4.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	13
1.5. FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS	13
1.5.1. OBJETIVO GENERAL	13
1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	13
CAPITULO II. SISTEMAS DE HIPOTESIS.....	14
2.1. FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	14
2.1.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	14
2.1.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	14
2.2. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	15
2.2.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	15
2.2.2. VARIABLE DEPENDIENTE.....	15
2.3. DEFINICIÓN OPERACIONAL DE LAS VARIABLES	17
CAPITULO III. MARCO TEÓRICO	19
3.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
3.2. BASES TEÓRICAS.....	23
3.3. BASES CONCEPTUALES	44
CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO	46
4.1. ÁMBITO.....	46
4.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	46
4.2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	46

4.2.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	46
4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	47
4.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	49
4.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	49
4.5.1. TÉCNICAS.....	49
4.5.2. INSTRUMENTOS.....	50.
4.6. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.....	52
4.7. ASPECTOS ÉTICOS.....	52
CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	54
5.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO	54
5.2. ANÁLISIS INFERENCIAL Y/O CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.	61
5.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	63
5.4. APORTE CIENTÍFICO DE LA INVESTIGACIÓN	65
CONCLUSIONES	68
SUGERENCIAS	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	71
ANEXOS.....	74

INTRODUCCIÓN

La finalidad de los procesos penales es la solución de los conflictos jurídicos públicos que se deriven de la comisión por acción y omisión dolosas o culposas de un delito, que se sancionan con penas fijadas por la ley ante la lesión de un bien jurídico protegido. Por ello se entiende que la meta del proceso penal en un Estado constitucional no puede ser otra que la búsqueda de la verdad material, con una aplicación correcta de la regla de juicio.

En la investigación del delito, el fiscal deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión, siendo ello así el juez al momento de sentenciar tiene que hacer la valoración adecuada de toda la actividad probatoria efectuada durante la etapa del juzgamiento; cabe precisar qué actividad probatoria pasa por un control de admisibilidad que se encuentra en la etapa intermedia;

Existe, una confrontación por parte del juez entre el principio de imparcialidad y del debido proceso, pues somete a su deliberación la prueba de oficio sin llamar a su debate correspondiente y con ello existe una posible vulneración a los principios procesales como es el principio de inmediación, de contradicción, y mediante ello se puede delimitar la inconstitucionalidad del citado artículo.

La presente investigación tienen relevancia jurídica, ya que está orientado a analizar los efectos de la prueba de oficio en el juzgamiento en el delito de negociación incompatible, es decir si se quebrantan los principios procesales y vulnera derechos constitucionales, y si tiene coherencia con el modelo procesal adoptado que es un modelo adversarial acusatorio; ya que dicho tema es bien discutido en la doctrina ya que para otros la prueba de oficio se utiliza ante la necesidad y ausencia de la actuación probatoria en busca de la verdad material. La investigación nos permite también conocer y apreciar diferentes puntos de vista entre los jueces, fiscales y operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Pasco.

Metodológicamente la presente tesis se encuentra estructurada por capítulos, el I contiene los aspectos básicos del problema de investigación, donde se formularon del problemas en el cual se planteado el problema, se han formulado los problemas, objetivos generales y específicos, en el Capítulo II se desarrolla el Sistema de hipótesis

donde se realiza la Operacionalización de variables, en el capítulo III se ha desarrollado el marco teórico donde se desarrollan los antecedentes, y las bases teóricas y conceptuales, en el capítulo IV se ha desarrollado el Marco Metodológico, donde se desarrolla en ámbito, tipo, nivel de investigación precisando la población, y en el capítulo V se desarrolla los resultados y discusión de la presente investigación, y luego se han consignado las conclusiones, recomendaciones y sugerencias, seguido de las referencias bibliográficas y anexos.

CAPITULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema

El objeto de un juicio penal en un estado de derecho sólo puede ser conocer la verdad material o la verdad jurídica: acercarse a la verdad sobre el hecho delictivo y, en su caso, sancionar al autor o a sus cómplices. Por lo tanto, el propósito del comité es resolver el conflicto, pero a través de una aplicación de manera correcta de todas las normas discrecionales y luego del estado de derecho, cuya estructura está determinada por una posible reconstrucción real, es una condición necesaria para justificar la decisión, pero no es suficiente.

En consecuencia, el juez debe incluir en su sentencia cualquier hecho y circunstancia que pueda considerarse probado o no probado (..) (artículo 395.3 NCPP). Además, en una investigación criminal, los fiscales deben obtener los elementos criminales necesarios para confirmar la actividad delictiva e identificar al autor o personas que participaron en la actividad delictiva (artículo 65.1 NCPP). Desde este punto de vista, la policía, como principal auxiliar del fiscal, en el desempeño de sus funciones de investigación, de conformidad con el artículo 37.1 de la NCPP, debe recopilar y proteger pruebas que puedan ser utilizadas para la aplicación de la ley penal.

En ese orden de ideas se tiene que el juez al momento de poder imponer una condena tiene que hacer la valoración adecuada de toda la actividad probatoria desarrollada durante la etapa del juzgamiento; de lo señalado se tiene que precisar que toda la actividad probatoria pasa por un control de admisibilidad que se encuentra al momento de emitir el auto de enjuiciamiento, la redundancia de ello radica en la valoración de la prueba por el juez de juzgamiento al momento de emitir sentencia, pues solo puede valorar las pruebas presentadas en la etapa correspondiente, pues la prueba es el eje central de todo el juicio pues con ello se podrá probar o atribuir responsabilidad penal al investigado.

El problema suscitado radica cuando el juez de juzgamiento quiere incorporar las pruebas regulado en el artículo 385° inciso 2) del Código Procesal Penal, el cual señala: *“En casos excepcionales, cuando se haya completado la recepción de la prueba, el juez de oficio o a petición de parte podrá ordenar la utilización de nuevos*

medios de prueba, si éstos fueran indispensables o manifiestamente útiles durante el juicio. en el esclarecimiento del caso. En efecto, el juez penal tratará así la conducta del cliente, no la sustituirá”. Desde este punto se tiene que el juez al momento de emitir su decisión el cual es de condenar.

Existe, aquí, una confrontación por parte del juez entre el principio de imparcialidad y del debido proceso, pues somete a su deliberación la prueba de oficio sin llamar a su debate correspondiente y con ello existe una posible vulneración a los principios procesales como es el principio de inmediación, de contradicción, pues la defensa no puede debatir una prueba que solo el propios juez lo valora al momento de emitir su pronunciamiento en los delitos de negociación incompatible y mediante ello se puede delimitar la inconstitucionalidad del citado artículo.

1.2. Justificación e importancia de la investigación

1.2.1. Justificación de la investigación

Teórica

La investigación sobre la aplicación de prueba de oficio del juzgamiento y sus efectos sobre los principios que guían el derecho procesal peruano, con cuyos resultados podrán proponer estrategias de mejora en el campo procesal y práctico y se tendrá una fuente de reforma legislativa.

Metodológica

Los efectos de la aplicación o de los hechos en el Juicio Oral, está alcanzado niveles de aplicación muy altos, y cada vez se hace más frecuente en los procesos de negociación incompatible, esto constituye una preocupación para las partes del proceso, en especial para el acusado, pues el Juez estaría ayudando al Ministerio Público en la persecución de la acción penal.

Social

Resulta que la suma penal es de importancia para el Estado y para toda la sociedad, pues, un delito, tiene relevancia colectiva, por ello, este debe desarrollarse de acuerdo a los principios de un debido proceso y, cada una de las partes (fiscalía, defensa técnica y poder judicial) deben cumplir con su rol constitucional y procesal; pero, uno no debe apoyar a otro en el

desarrollo de su función, por ello estarán dirigidas a evaluar los alcances que tiene para con la sociedad.

Legal

Existe procesos dentro del derecho penal peruano en materia de aplicación e interpretación de la normatividad de forma específica y coherente, determina la importancia del presente estudio explicativo.

1.2.2. Importancia de la investigación. - El presente trabajo de investigación tiene una importancia en el ámbito de nuestro sistema procesal, pues daremos a conocer como el juez de juzgamiento quebranta diversos principios reconocidos y con ello no dando lugar a la inconstitucionalidad, también se tiene que señalar que tiene una importancia a nivel de nuestros operadores jurídicos o los que forman parte del sistema procesal (Jueces, fiscales, abogaos litigantes, abogados de oficio, asistentes de función fiscal, secretarios judiciales, etc), pues se determinara como se valora la prueba de oficio al momento de valorar la prueba.

1.3. Viabilidad de la investigación

El estudio titulado “La prueba de oficio en el juzgamiento a los principios procesales, en el delito de negociación incompatible en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2021” resultará ser viable por las siguientes razones:

- La población estará conformada por personas especialistas en el tema de la prueba de oficio en el Juzgamiento en el Delito de Negociación incompatible. Siendo ello aso, se cuenta con un número significativo de abogados, jueces y fiscales especialistas en Derecho Procesal Penal quienes resolverán el instrumento del cuestionario, con el objetivo de recolectar los datos necesarios para la investigación.
- Finalmente, existe una gran cantidad de información teórica sobre el instituto de la prueba de oficio, principios procesales vulnerados y el delito de negociación incompatible, tanto doctrinaria y jurisprudencialmente, lo que significa que el desarrollo extensivo del marco teórico será posible. Además, se cuenta con tesis en los tres niveles es decir a nivel internacional, nacional y local.

1.4. Formulación del problema

1.4.1. Problema general

- ¿Quebranta la prueba de oficio quebranta en el juzgamiento a los principios procesales, en el delito de negociación incompatible en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2021?

1.4.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera la prueba de oficio genera la imparcialidad en la investigación, en el delito de negociación incompatible en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2021?
- ¿La actuación de la prueba de oficio vulnera en el juzgamiento al principio de contradicción, en el delito de negociación incompatible en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2021?
- ¿En qué medida la prueba de oficio quebranta en el juzgamiento al principio de inmediación, en el delito de negociación incompatible en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2021?

1.5. Formulación de los objetivos

1.5.1. Objetivo general

- Analizar de qué manera la prueba de oficio quebranta en el juzgamiento a los principios procesales, en el delito de negociación incompatible en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2021.

1.5.2. Objetivos específicos

- Determinar de qué manera la prueba de oficio genera la imparcialidad en la investigación, en el delito de negociación incompatible en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2021.
- Determinar de qué manera la prueba de oficio vulnera en el juzgamiento al principio de contradicción, en el delito de negociación incompatible en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2021.
- Determinar de qué manera la prueba de oficio quebranta en el juzgamiento al principio de inmediación, en el delito de negociación incompatible en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2021.

CAPITULO II. SISTEMAS DE HIPOTESIS

2.1. Formulación de las hipótesis

2.1.1. Hipótesis general

HG: La prueba de oficio en el juzgamiento quebranta los principios procesales, en el delito de negociación incompatible, en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2021.

Hipótesis general de investigación

H0: La prueba de oficio en el juzgamiento no quebranta los principios procesales, en el delito de negociación incompatible

HI: La prueba de oficio en el juzgamiento sí quebranta los principios procesales, en el delito de negociación incompatible

2.1.2. Hipótesis específicas

Primera hipótesis específica de investigación

HE1: La prueba de oficio en el juzgamiento quebranta el principio de imparcialidad, en el delito de negociación incompatible en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2021

H01: La prueba de oficio en el juzgamiento no quebranta el principio de imparcialidad, en el delito de negociación incompatible

HI1: La prueba de oficio en el juzgamiento sí quebranta el principio de imparcialidad, en el delito de negociación incompatible

Segunda hipótesis específica de investigación

HE2: La prueba de oficio en el juzgamiento quebranta el principio de contradicción, en el delito de negociación incompatible en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2021

H02: La prueba de oficio en el juzgamiento no quebranta al principio de contradicción, en el delito de negociación incompatible

HI2: La prueba de oficio en el juzgamiento sí quebranta al principio de contradicción, en el delito de negociación incompatible

Tercera hipótesis específica de investigación

HE3: La prueba de oficio en el juzgamiento quebranta el principio de inmediación, en el delito de negociación incompatible en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2021

H03: La prueba de oficio en el juzgamiento no quebranta al principio de inmediación, en el delito de negociación incompatible

HI3: La prueba de oficio en el juzgamiento sí quebranta al principio de inmediación, en el delito de negociación incompatible.

2.2. Operacionalización de las Variables

2.2.1. Variable independiente

- La Prueba de Oficio en el Juzgamiento

2.2.2. Variable dependiente

- Delito de Negociación Incompatible

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADOR	INST. INV.	
VARIABLE INDEPENDIENTE					
La prueba de Oficio en el Juzgamiento	Es el Juez de juzgamiento (colegiado o unipersonal), decide efectuar una prueba de cualquier índole, con la finalidad de aclarar sus ideas y su juicio sobre algún hecho del proceso penal que no fue observado por el Ministerio Público durante la investigación preparatoria principalmente	Circunstancias no observadas por el Ministerio Público	Circunstancias precedentes; Hechos concomitantes; Hechos posteriores a la actividad delictiva.	cuestionario	
		Insuficiencia de Actividad Probatoria por el Ministerio Público	Carencia de pruebas documentales; ausencia de pruebas testimoniales; ausencia de pruebas indiciaria		
		Principio de imparcialidad	Neutralidad; ausencia de relación o vínculo; imparcialidad; independencia de partes.		
			Principio de contradicción	Comprobación de los hechos alegados; prueba de los medios empleados.	
			Principio de inmediación	Tercero sin intereses en el conflicto	
VARIABLE INDEPENDIENTE					
Delito de Negociación Incompatible	La negociación incompatible viene a consistir en el interés en cualquier acto, contrato público, donde se llega a tomar el interés a su cargo.	Características del delito	Tipicidad objetiva	Cuestionario	
			tipicidad subjetiva		

2.3. Definición operacional de las variables

- **Prueba de oficio en el juzgamiento:** (colegiado o unipersonal), decide efectuar una prueba de cualquier índole, con la finalidad de aclarar sus ideas y su juicio sobre algún hecho del proceso penal que no fue observado por el Ministerio Público durante la investigación preparatoria principalmente.
- **Circunstancias precedentes:** Son las circunstancias que tuvieron lugar en momentos anteriores a la realización del hecho ilícito, es uno de los elementos de la imputación necesaria y como tal debe ser perfectamente identificado por el Ministerio Público, pues este es un elemento para atribuir la culpabilidad del imputado.
- **Circunstancias concomitantes:** Tuvieron lugar durante la comisión del delito, a este se llega principalmente mediante las pruebas directas o mediante las indirectas. También es un elemento del Principio de Imputación Necesaria, y por lo tanto debe estar perfectamente descrito por el Fiscal.
- **Circunstancias posteriores:** Al igual que los dos anteriores, este refiere a los hechos que sucedieron posteriormente a la comisión del delito; aquí se evalúa el escape de la escena, la actuación del sujeto activo una vez que cometió el delito y este también debe estar identificado por el Ministerio Público.
- **Principios procesales:** Son las fuentes generales que guían todo el accionar (jueces, fiscales, imputados, defensa técnica, tercero civil, actor civil), a su vez, los principios funcionan como instrumento de garantía para el imputado principalmente, ya que todo el proceso penal está guiado a limitar la libertad de la persona causante de un hecho delictivo.
- **Principio de imparcialidad:** Es uno de los principios del Derecho. En el ámbito del Proceso Penal, este supone la obligatoriedad del Juez principalmente, a no tener inclinación hacia una de las partes, y funciona como garantía de objetividad del proceso penal.
- **Principio de Contradicción:** Ampara el ejercicio del derecho a la defensa, por un lado, y a presentar elementos de cargo y descargo por parte del ministerio público. A su vez, este principio va de la mano con el principio de publicidad, ateniendo a las excepciones que la Ley establece.

- **Principio de Inmediación:** El Juez debe participar como un tercero frente a todas las partes del Proceso Penal, y no debe coludirse con alguno de ellos ni adoptar un rol protagónico durante todo el proceso penal.
- **Negociación incompatible:** Es un delito peligroso (no se requiere resultado) el que consiste en obtener una ventaja en cualquier negociación, acto, contrato o actuación de un funcionario público, síndico, administrador, si obtienen una ventaja en virtud de su cargo o función.

CAPITULO III. MARCO TEÓRICO

3.1. Antecedentes de la investigación

Antecedentes a nivel local

Después de realizada la búsqueda, no se logró encontrar ningún antecedente a nivel local sobre las variables del título de investigación.

Antecedentes a nivel nacional

Esteban Rivera (2018), en su tesis titulada “la prueba de oficio en el código procesal penal peruano y el principio de inocencia”.

tuvo como problema general lo siguiente: La investigación se basó en un enfoque cualitativo, utilizándose los métodos inductivo y aplictativo, con Las investigaciones de tipo descriptivo y explicativo basadas en resultados estadísticos concluyeron que el 60% de los fiscales, el 20% de los jueces y el 100% de los abogados manifestaron la presentación de pruebas por parte de los jueces en un procedimiento fuera de orden es una clara violación de la presunción de inocencia por insuficiencia de pruebas. una parte que forma parte del procedimiento toma la posición de una parte y hace inválidos los principios de indubio pro reo establecidos en el artículo 139 numerado. Artículo 11 de la Carta Magna.

Castro Mujica (2019), en su tesis titulada: “ la Prueba de Oficio en el Sistema Procesal Penal Peruano ¿el modelo de Juez Penal previsto en la constitución política del Perú de 1993 admite la prueba de oficio en el modelo adversarial?”.

La investigación tiene por objeto analizar la constitucionalidad -y por ende la consistencia- de la aplicación de la prueba de oficio en el ordenamiento jurídico peruano, entendida como acusatoria desde la perspectiva del derecho penal moderno. y confrontacional; tuvo como problema lo siguiente: “¿el modelo de juez penal previsto en la constitución política del Perú de 1993 admite la prueba de oficio en el modelo adversarial?”; La investigación concluye que la importancia de la interpretación del rol del juez penal de conformidad con la Constitución, en el presente trabajo resultó vital analizar

La importancia de la constitución en el derecho penal y el derecho penal, teniendo en cuenta la estrecha relación entre ambos, según autores como Carbonell, el derecho penal acoge y define los valores de los que debe servir el ordenamiento jurídico, además, se basa y limita las acciones del poder público, también desde el punto de vista de los delitos políticos, una causa penal no es configurable como un sistema de convocatoria y sanción de acciones ilícitas, sin embargo, desde el punto de vista que se refiere principalmente a este estudio con la constitución, se configura como un espacio de garantía de los derechos civiles, así como de la prueba, por supuesto, tampoco se ajusta al modelo constitucional vigente, porque atenta contra los principios constitucionales y las garantías procesales, entre ellos: la justicia, presunción de inocencia. La evidencia anecdótica socava los cimientos de la doctrina del juicio político, y su uso como medio para descubrir la verdad va en contra de los cimientos mismos de ese sistema.

Merma Molina (2021), “Condiciones de la prueba de oficio para su admisión y actuación en la etapa de juzgamiento del Proceso Penal”.

La investigación se basó en un enfoque cualitativo, con el tipo de investigación Socio jurídico, en la cual se concluye que Como sistema procesal, la práctica activa o de oficio de la prueba por parte del juez no vulnera el principio de justicia, ni convierte al proceso penal en un procedimiento de investigación, ya que uno de los fines principales del proceso penal es establecer la verdad. Para tal efecto, este estudio encontró que existen razones de hecho y de derecho para establecer ciertas condiciones para que el juez ejerza esta facultad para garantizar la validez del derecho de prueba, que incluye no sólo la presentación de la prueba, sino también su reconocimiento, manejo y la debida consideración.

Fustamante Gálvez (2018), en su tesis titulada “La actuación de la prueba de oficio como vulneradora del principio de imparcialidad e igualdad procesal y presunción de inocencia”, para optar el grado de doctor en Derecho, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo” de Lambayeque.

Tuvo como hipótesis general que en El Código Procesal Penal peruano vulnera los principios de justicia e igualdad procesal cuando la prueba se obtiene de oficio

y no respeta el principio constitucional de presunción de inocencia, pues el juez se convierte en partícipe más del proceso. La investigación tiene un enfoque cuantitativo, la visión dogmática de que el principio de igualdad se ve afectado en el Código Procesal Penal peruano, cuando los jueces practican o utilizan pruebas orales con el objetivo de esclarecer los hechos. , por el solo hecho de no observarse el principio constitucional de presunción de inocencia, el juez se convierte en un querellante más, como los tribunales unificados o colegiados de Cajamarca y Chota, para declarar de oficio en virtud de la facultad legal contenida en el artículo 385.2 Su finalidad es esclarecer los hechos, pues considera que ni la acusación ni las partes han coincidido plenamente con sus declaraciones y pretende desconocer el papel de las partes en la nueva causa penal.

Mayhua Quispe (2021), en su tesis titulada “La constitucionalidad de la prueba de oficio en el proceso penal peruano, su concordancia con el principio acusatorio y derecho al juez imparcial”.

La investigación tuvo como objetivo marco de la constitución del proceso penal, se determinó si las normas incorporadas en el artículo 385 del Código Procesal Penal (prueba de oficio en el proceso penal) pueden ser constitucionalmente adoptadas, su conformidad con el principio y derechos del enjuiciamiento. la labor de jueces imparciales"; el estudio se basó en un enfoque cualitativo con un diseño no experimental y concluyó que, a partir de la implementación del sistema de justicia penal en este mismo contexto, algunos autores sostienen que la aplicación de la prueba judicial de oficio es inconstitucional porque como derecho probatorio vulnera el sistema de persecución penal en el Perú, algunos autores incluso lo calificaron como un recordatorio.

En cuanto al sistema investigativo, los investigadores consideramos que, en esta materia en particular, creemos que el análisis activo de los derechos probatorios de los jueces penales no debe reducirse a una designación de política legislativa, como distinguir entre investigación, acusación y acusación acusatoria. De esta manera, en primer lugar, la aceptación del principio de apelación final se limita al concepto de debido proceso o juicio

justo, que a su vez se relaciona con el derecho a la defensa y el principio de justicia.

Antecedentes a nivel internacional

Ruiz Jaramillo, (2017), en su tesis doctoral titulada “El Derecho constitucional a la prueba y su configuración en el Código General del Proceso Colombiano”, en la Universidad de Rovira I Virgili (Universidad Publica de Tarragona).

La investigación se refiere a la disposición constitucional del derecho del acusado a presentar pruebas e impugnar las pruebas en su contra. Comienza proponiendo la caracterización y contenido de estos derechos a partir de valores constitucionales, incluyendo dos tipos de contenido, uno de tipo cognoscitivo y otro de carácter ético político (justicia, libertad e igualdad). Permite caracterizar al sujeto de este seguro como valores basados en la razón, la experiencia, el conocimiento que busca la verdad, un ambiente social y colaborativo en el que un tercer árbitro controla y toma decisiones, partes y testigos de sus respectivos héroes y algunos mecanismos que van en contra del programa. Este estudio se refiere a las garantías o mecanismos de validez constitucional y del orden legislativo, en particular del derecho procesal común. Para ello, se abordan las diversas etapas del proceso judicial, los medios de prueba, la evaluación y las reglas de exclusión para determinar en qué sentido contribuyen al ejercicio de estos derechos constitucionales; (prueba previa o extraprocesal, derecho a presentar una solicitud) completado; también honorarios y costas judiciales. Por ejemplo, las obligaciones del Estado, como la obligación de brindar asistencia jurídica gratuita al imputado (derecho a un abogado y acceso a la prueba pericial), son claramente incompletas, lo que se refleja en la desigual ponderación y distribución del riesgo de las partes, se enfrentan a varias cargas procesales. El Código Procesal General abre amplias oportunidades para que la segunda instancia haga uso del derecho a obtener prueba, pero los recursos se mantienen dentro de la estructura tradicional cerrada y excluyente (centralizada, costosa para los peritos y con estrictas justificaciones y

tendencias); que concluyó que Para proteger los derechos probatorios y otras garantías procesales, los jueces deben interpretar los supuestos fácticos extrayendo inferencias de la evidencia de acuerdo con normas empíricas. Por supuesto, depende del juez determinar si el hallazgo probatorio es consistente con otras pruebas en el juicio, no se contradice con otras pruebas o si está respaldado por otros criterios empíricos. En resumen, debe aclararse si se han producido pruebas suficientes para respaldar las suposiciones fácticas.

Cadena Linzán, (2009), en su tesis magistral titulada “La Oficiosidad de Prueba frente al principio dispositivo y derechos Fundamentales” en la Universidad Andina Simón Bolívar - Sede Ecuador”

La investigación se trata de Se analiza el sistema de justicia penal tradicional y se muestra que uno de los fines del proceso penal es conocer la verdad y, en su defecto, la existencia del delito y las dos posibles certezas de la sentencia. Los perpetradores también analizaron los aspectos subjetivos de los jueces, quienes deben participar en el juicio de los imputados, apenas temen la pasividad del sujeto procesal, pues se amenazan derechos fundamentales como la libertad y la justicia; Finalmente, la investigación concluyó que la valoración de la prueba está a cargo de los jueces penales, quienes deben valorar la prueba de acuerdo con las reglas de la crítica razonable, que son: la lógica, la experiencia y los conocimientos académicos que debe tener el operador. deja de ser un principio constitucional, la personificación de los derechos y garantías, principios, derechos y garantías destinados a proteger los derechos fundamentales de las víctimas a la libertad, la legislación y la justicia y, en definitiva, al debido proceso. El sistema de honorarios requiere que los litigantes desarrollen las habilidades y actitudes para proporcionar evidencia, particularmente cuando presenten argumentos relacionados con suposiciones fácticas y evidencia obtenida en el juicio.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Principios del proceso penal

a) Principio de Inmediación

La inmediatez es uno de los principios más importantes en los casos penales, porque cambia los casos que llegan al sistema judicial, y es un principio básico que determina desde dónde intervenir, ya sea a nivel legislativo o judicial. nivel. o en una pelea de práctica. Los límites de los dos pueden convertirse en un sistema de cuestionamiento o un sistema de cuestionamiento en un sistema de culpa. Como todos sabemos, la inmediatez en el sistema de audiencia no es el principio de la información en este sistema, pero para la mediación, basta recordar que, en este sistema, las acciones escritas permiten que diferentes jueces intervengan en un mismo proceso e incluso decidan una persona, en el que no se contempla ninguna acción probatoria. De esta manera, las decisiones pueden ser tomadas por jueces contingentes, locales, itinerantes, ad hoc o designados, completamente fuera del marco emocional del proceso, que no es ajeno a los jueces que ocupan cargos o cargos incluso en los sistemas de investigación. Asimismo, hay poca o ninguna demora en el sistema de justicia penal, incluida la Ley de procedimiento penal de 1940, ya que no hay audiencias para resolver varias solicitudes de las partes, como la prisión preventiva o la prisión preventiva. MEDIDAS DE REVISIÓN, ETC. El único lugar donde esto es posible es en un juicio oral. (Neyra Flores, 2010).

El principio de inmediatez, junto con el principio de contradicción, no permite juzgar retrospectivamente. ii) Después de recibir la prueba, el juez se forma un cuadro claro de los hechos y para que la defensa sea posible es necesario que la prueba sea practicada en el juicio. La inmediatez conduce a una relación humana directa, cara a cara, cara a cara entre todos: demandado y juez, demandado y demandante, demandado y abogado, que incluye juez y demandante, víctima y tercero civil. El juez entiende directamente el carácter, actitud y reacción del imputado, perjudicado, tercero civil, testigo o perito. La inmediatez es, pues, necesaria porque es una de las condiciones materiales necesarias para la formación y

consolidación de la norma de conciencia por la que se juzga (Cubas Villanueva, 2016).

b) Principio de Oralidad. -

En pocas palabras, el debate procesal oral significa, es decir, tomar decisiones judiciales basándose en lo que se hizo y se vio en el tribunal. Por lo tanto, Oral no se trata de representaciones teatrales en forma de dramas televisivos, sino de un cambio de un modelo procedimental a un modelo piloto. La importancia del lenguaje oral en los casos penales es como herramienta, porque el lenguaje oral es una forma natural de resolución de conflictos. Por lo tanto, tiene muchas ventajas, ya que transparente el proceso de justicia penal, humaniza el conflicto y simplifica el procedimiento. Al respecto, el artículo 361 de la NCPP de 2004 establece que “la audiencia se realizará oralmente, pero se dejará constancia en el acta de la asamblea (...). pruebas y, en general, cualquier intervención de los participantes”. Por lo tanto, el testimonio oral es el mejor modo o mecanismo de práctica probatoria porque las partes, los testigos y los expertos expresan sus opiniones oralmente. Cabe señalar que expresión oral no significa una simple palabra, declaración, nota, opinión, etc. lectura que afectará la franqueza y la contradicción. En cambio, las declaraciones orales son declaraciones hechas de memoria por imputados, víctimas. (Neyra Flores, 2010. Página 36).

c) Principio de oficialidad

Como argumenta Weber, en el momento en que la violencia punitiva se convierte en ley, en el momento en que la burocracia ejerce el derecho exclusivo de juzgar, se reconoce la prerrogativa exclusiva del Estado para perseguir y castigar los delitos. Los conflictos sociales que genera el delito involucran intereses ajenos a la esfera privada de la víctima. Un delito debe alertar a los miembros del público, y el interés social resultante puede incluso funcionar efectivamente contra la voluntad de la víctima en casos penales. Los bienes jurídicos vulnerables o amenazados por los efectos nocivos de la conducta delictiva parten naturalmente de un fundamento

social, de lo contrario la persecución y sanción de los delitos estaría encomendada al individuo. Como resultado de esta decisión política, el Estado, como señaló Meier, tuvo que crear instituciones competentes que se hicieran cargo de los procesos penales. A partir del surgimiento del estado digital surgió así el interés público por la prevención y sanción del delito; por estas razones, las sanciones se transformaron en sanciones estatales, cuya ejecución fue seguida por un proceso penal estatal. La iniciación de procesos penales se deriva de la función de derecho público en el sentido de que Manzini afirma que la función penal es claramente de naturaleza pública y que las demandas penales del Estado por delitos deben ser presentadas por un organismo público que, por iniciativa propia, no requiere incentivos externos para llevar a cabo sus deberes funcionales. A diferencia de las causas penales, donde el proceso civil comienza a solicitud de una de las partes, el demandante (infractor) llega a la jurisdicción existente, a diferencia de las causas penales, donde los fiscales manejan las causas penales, que están sujetas al derecho público, sin responsabilidad disponible. (Peña Cabrera Freyre, 2018)

d) Principio de legalidad

El principio de legalidad es el fruto máspreciado de la Ilustración y el Siglo de las Luces, y sigue siendo el bastión más importante del estado de derecho. Según Urquiza Olaechea, obtener garantías jurídicas frente a la proliferación de instituciones penales que crean formas e instrumentos coercitivos que no expresan las necesidades últimas de los individuos, procesos de organización social o estados. El principio de legalidad significa crear un muro de contención contra la llamada expansión criminal del Estado, imponiendo un marco normativo definitorio sobre los poderes criminalizadores de las instituciones estatales y sirviendo como cerco inexigible de los derechos y libertades civiles. Según Peña Cabrera, los principios del liberalismo político (siglos XVIII y XIX) y su establecimiento como estado democrático de derecho es un estado liberal que ve las leyes como una panacea basada en la actitud de que las personas

deben ser reconocidas por su "dignidad" inherente. ". Ocultar el principio de legalidad por encima del principio jurídico-constitucional, a su vez, significa la protección de las libertades fundamentales mediante la sanción de conductas que no encajan en cierto modo ante cualquier manifestación de arbitrariedad judicial. delinciente. Los ciudadanos están protegidos contra el poder estatal por leyes abstractas y las libertades civiles están libres de interferencias oficiales. Desde este punto de vista, el caso, el principio de legalidad, nace en el marco de la justicia liberal, donde la pena debe subordinarse a una serie de presupuestos, como consecuencia lógica del principio de separación de poderes: el derecho a castigar se da a la legislación durante un caso penal, la jurisdicción se refiere a la ley. Las referidas normas son esenciales en un ordenamiento jurídico que debe controlar y limitar el ius puniendi del Estado, consciente de las graves violaciones, accidentes e injusticias, lo que hace que el poder legislativo y judicial se concentre en una sola persona: el soberano.

(Peña Cabrera Freyre; 2018).

e) Principio de jurisdiccionalidad

Las medidas preventivas son herramientas para asegurar la validez de la sentencia firme y así garantizar la eficacia de las actuaciones del tribunal durante todo el proceso. Es claro entonces que tales medidas solo pueden ser sancionadas por el tribunal, especialmente si tienen por objeto restringir derechos fundamentales. En este sentido, el principio de competencia según el estatuto CPP DE 2004 y Vi TP art. 2.24.f que, por un lado, las medidas preventivas sólo pueden ser adoptadas por tribunales competentes, y por otro lado, las autoridades administrativas o judiciales no tienen la autoridad de jueces competentes. Resoluciones escritas y motivadas, salvo los casos en que así lo determine claramente la ley. En el último caso (autoridad o jurisdicción que toma medidas cautelares), se requerirán controles jurisdiccionales adicionales. Este principio está contenido en el artículo 255(1) de la Ley de Procedimiento Penal de 2004, que establece que las medidas coercitivas, incluidas las medidas coercitivas de buena fe, solo pueden ser aplicadas por un juez a solicitud

de un fiscal, excepto en los casos de arresto y detención temporal. custodia. Requisitos silenciosos para los actores civiles. También se desprende del artículo 254, párrafo 1 de la misma autoridad de control, que las medidas coercitivas aplicadas por el juez de instrucción requieren una resolución judicial con motivos especiales. Finalmente, cabe señalar que la facultad de dictar medidas reales tiene dos salvedades relacionadas. (Oré Guardia, 2010)

f) Principio de proporcionalidad

Si las medidas cautelares suponen una manifiesta restricción a derechos reconocidos constitucionalmente, está claro para ordenarlas debe hacerse previamente un juicio de ponderación entre los fines perseguidos por la medida y el grado de afectación de los derechos de la persona. De esta suerte, el principio de proporcionalidad busca un adecuado equilibrio entre eficacias y garantía. En especial, que las medidas cautelares se impongan en la medida de lo estrictamente necesario y prefiriendo aquellas que supongan una menor incidencia en los intereses de los afectados.

De ahí que se admita de manera real, puesto que es posible su imposición sin sacrificar por entero los derechos patrimoniales del procesado y del tercero civil, siempre que dicho sacrificio no tenga otro fin que el de asegurar el cumplimiento efectivo de una sentencia definitiva. El Código Procesal Penal de 2004 reconoce expresamente este principio en su artículo 253, al señalar que la restricción de un derecho fundamental se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad. Ello implica que el juez podrá imponer una medida cautelar real siempre que supere el juicio de proporcionalidad que, supone a su vez, la superación de sus tres subprincipios; es decir, el operador deberá verificar que la medida solicitada sea idónea (apta para el fin buscado), necesaria (que sea la menos gravosa de entre todas las medidas que han sido calificadas previamente de idóneas) y proporcional en sentido estricto (que la medida no sea desmedida en función al fin buscado) (Oré Guardia; 2016).

g) Principio de igualdad de armas

Nuestro sistema penal de corte acusatorio-adversarial brinda importancia a la defensa del imputado, quien debe tener “igualdad de condiciones” en todo el desarrollo del proceso a fin de determinar su inocencia o responsabilidad penal. GOZAINI indica que se debe tener las mismas oportunidades, lo que se denomina igualdad de derechos; es decir, un cuidadoso equilibrio entre las razones de las partes, otorgando iguales derechos a la acusación y la defensa, forma la base material de su estructura y eficacia bajo el concepto de "contradictorio" o "ambas partes" para hacer tanto la acusación como la defensa. la defensa parece igual al árbitro, quien en última instancia resolverá un conflicto rápidamente y tiende a ser el mejor para argumentar y determinar una parte en un caso. De ser así, se puede demostrar que el principio de igualdad de derechos permite al imputado gozar durante el desarrollo de la causa penal de las mismas condiciones procesales que la institución que instruye el delito, las cuales le serían concedidas en el momento del juicio. , especialmente en proceso oral; sin embargo, este principio es esencialmente letra muerta, porque es imposible "dotar de derecho" entre el imputado y el fiscal, quien es un calificado especialista en esclarecer delitos y quien dispone de recursos estatales para lograr sus fines en beneficio del imputado, el Estado honestamente los dota de defensores públicos y no le vulnera el derecho a la defensa. (Chirinos Ñasco, 2018)

h) Principio de suficiencia probatoria

Toda sentencia condenatoria, donde se acredita la responsabilidad penal de las personas, deben de estar basadas en pruebas objetivas, mas no, en subjetividades de los magistrados; precisamente de allí proviene el dicho “el Juez no sentencia, sino, son las pruebas”.

Por este principio, no basta la existencia de meros indicios que demuestren la comisión del hecho punible y de la participación del agente como autor participe o cómplice del mismo, sino, que es necesario la existencia de medios probatorios que vinculen el hecho delictivo con el agente sometido al juzgamiento.

Esta vinculación que se hace alusión no es subjetiva, ni antojadiza; por el contrario, es objetiva e imparcial libre de resentimientos emocionales y/o de sensacionalismos provocados por la presión mediática de la prensa; por cuanto, estos van a crear convicción en el juzgador para declarar jurídicamente la responsabilidad penal del acusado o en su defecto se declara su inocencia de los hechos que han sido materia de investigación. Es por ello, que una sentencia condenatoria, debe estar basada en pruebas obtenidas legítimamente durante el desarrollo del proceso, las cuales hayan creado la suficiente convicción en el juzgador, quien tiene el deber analizarlas fría y objetivamente que permitan concluir que se ha superado el principio de presunción de inocencia para determinar jurídicamente su responsabilidad penal; la suficiencia requerida se halla referida a un mínimo indispensable y razonable de elementos de convicción que sustentan la comisión del delito y la vinculación del acusado con el ilícito.

Bajo esta misma lógica argumentativa, también se da la figura de la insuficiencia probatoria de los elementos de convicción la cual debe ser evidente, como evidente, como evidente debe ser que no pueda atribuírsele el hecho al imputado; al respecto el inciso 4 del artículo 352° del Código Procesal Penal faculta al juzgador dictar un auto de sobreseimiento de oficio cuando no se puede incorporar al juicio oral nuevos elementos de prueba; es decir, que después de haberse realizado la actividad de investigación por el órgano persecutor del delito no se ha logrado acreditar con los elementos de convicción recopilados que el imputado haya realizado el ilícito reprochable socialmente; consecuentemente se debe proceder a archivar la causa, a nivel de la etapa intermedia, sin necesidad que pase a juicio oral (Chirinos rasgo; 2018).

3.2.2. Tipos de pruebas

a) Prueba histórica

El propósito de la prueba es reconstruir los eventos anteriores relacionados con la solución del proceso. Por ejemplo, cuando el afectado fue arrollado por un chofer de transporte provincial y exigió una indemnización por los daños causados, la empresa en cuestión, en respuesta a la demanda, alegó que el propio actor llegó al lugar. En este proceso, el propósito de la "evidencia histórica" será reconstruir eventos pasados relevantes. Nada es mejor para este propósito que una audiencia con testigos de ambos lados (Canelo Rabanal, 2017)

b) Prueba de hechos actuales

Se justifican eventos que ocurren en el mismo momento en que se ejecuta el proceso; por ejemplo, los residentes de una provincia remota exigen el cierre de una fábrica que está contaminando un río local. Ante esto, la planta responde negando la contaminación en el caso, y la "prueba de hecho" sería un informe elaborado por expertos para determinar el nivel de mercurio encontrado en el agua del río hasta el momento. En este caso, los hechos, pues demuestra que la contaminación continuó durante el proceso. En los hechos relevantes actuales que resuelvan el conflicto. Todos los procesos utilizan dos tipos de evidencia: evidencia histórica para la reconstrucción de hechos y evidencia actual (Canelo Rabanal; 2017).

c) Prueba directa

Es un proceso sobre obligación de dar un bien inmueble, el demandante alega que el acreedor cumplió la prestación, pero en forma defectuosa (entrego un inmueble cuyos acabados no eran los acordados en el contrato). Por ello, los actores pretenden la devolución del dinero; el obligado a dar el bien contesta la demanda, aduciendo que se entregó un inmueble hecho con materiales de buena calidad y con los elementos que se acordó en el contrato; ante ello, el juez, haciendo uso de su facultad de pedir pruebas de oficio, propone una prueba pericial y una inspección judicial para así

determinar la calidad de los materiales y el acabado. Este acto procesal sería una prueba directa, pues el juez aprecia in situ los hechos controvertidos (Canelo Rabanal; 2017).

d) Prueba indirecta

Estas pruebas se obtienen mediante fuentes auxiliares. En la prueba circunstancial, el juez no tiene conocimiento personal de los hechos. Algunos ejemplos de pruebas circunstanciales incluyen testimonios o informes periciales en los que el juez no estuvo presente cuando valoró los hechos. Creemos que la evidencia directa es más persuasiva para los jueces porque la evidencia directa está estrechamente relacionada con los hechos que buscan probar; en cambio, en la prueba circunstancial, porque el juez conoce la prueba a través de un tercero, hará que se cuestione la veracidad de la fuente de la prueba. Por eso se corre el riesgo en la prueba circunstancial de aceptar una legalización a favor de una de las partes, y el juez de la causa dice cuando le conviene; es diferente cuando un juez visita un sitio y observa una fábrica que produce un producto pobre. Esta prueba directa tiene un mayor poder persuasivo (Canelo Rabanal; 2017).

e) Prueba principal

La prueba primaria es la presentación de declaraciones juradas que corroboren las declaraciones del denunciado y el denunciante y alegatos. Podemos encontrar esta evidencia en la discusión de mejores derechos de propiedad. En este caso, la prueba principal es probar quién tiene el mejor título o propiedad que se puede lograr mostrando un título debidamente válido, legal y vigente. El propósito de la prueba principal es probar los principales hechos controvertidos sobre Liti (Canelo Rabanal; 2017).

f) Contraprueba

La "evidencia de refutación" es una actividad forense destinada a socavar la verdad de las posiciones de las partes, ilustrar las pruebas, recordemos un caso y entretenimiento muy publicitado en el que un destacado jugador. Los jugadores están demandando por difamación y manchar su imagen, mientras que los dueños mantienen su posición de que las fotos reveladoras fueron

tomadas en la madrugada; mientras que los futbolistas aseguran que fueron admitidos a las 20.00 horas y con autorización del entrenador. Como ves, el hecho controvertido es el momento en el que el futbolista estuvo en el restaurante. La prueba de la acusación es el video (sin fecha, sin hora y sin fotos; presenté "contrapruebas" de la defensa elegida, excepto que el video mostraba la institución donde el atleta fue llevado acompañado de una bella dama, este contador -la evidencia es fuerte, socava la autenticidad de la declaración del otro lado (Canelo Rabanal; 2017).

g) La prueba perfecta

Es él quien crea la certeza y el juicio completos. La evidencia completa, completa o completa es evidencia que habla más allá de toda duda sobre la veracidad del material en disputa e incita al juez a emitir un juicio basado en él. Un ejemplo de evidencia completa sería un video del presunto criminal robando de la escena (Canelo Rabanal; 2017).

h) La prueba semiplena o imperfecta

Es un examen que no prueba claramente los hechos controvertidos, poniendo en duda la exactitud de los hechos probados; la evidencia parcial requiere otra evidencia para condenar a un juez. Algunos ejemplos de evidencia parcialmente completa son testimonios dados en audiencias judiciales (Canelo Rabanal; 2017).

i) Las pruebas inútiles

Se denomina prueba inútil a la prueba que no es necesaria en el proceso. Es inútil y no tiene ningún efecto en el proceso. Más bien, su presencia es redundante y retrasa el proceso, ya que lleva tiempo analizarlos y evaluarlos. La evidencia no concluyente sugiere que el establecimiento de precedentes y el análisis son contrarios a los principios de rapidez y economía procesal. Para entender este concepto, tomemos un ejemplo: En una disputa de título superior, el propietario presenta la siguiente evidencia para probar su título y desalojar al ocupante inseguro (Canelo Rabanal; 2017)

j) Prueba inadmisibile

Son aquellos medios probatorios que no están tipificados en la ley. Con el Código de Procedimientos Civiles de 1912, se veía claramente cuando una prueba era considerada inadmisibile, pues según esta norma los medios probatorios eran *numerus clausus*. Este Código derogado solo permitía actuaciones típicas.

Estos eran la confesión, la testimonial, los instrumentos, la prueba que aceptaba significa que el ordenamiento procesal anterior solo podía hacer uso de un conjunto limitado de medios de prueba. Por ello, consideramos que la Ley. Por ejemplo, en un proceso de 1988 el actor para demostrar que tenía derecho a la herencia de su padre ofreció al proceso una prueba de ADN, a fin de acreditar que el causante era su padre, por ende, debía participar de la herencia. El juez declaró prueba inadmisibile a lo ofrecido, por no estar tipificado como medio probatorio.

Esta posición limitante fue modificada acertadamente por el CPC de 1993, pues señala la forma de actuar medios de prueba atípicos y los denomina como aquellos auxilios que la ciencia y la tecnología pueden aportar al proceso. De este modo la materia probatoria se renueva automáticamente y no es necesario promulgar nuevas leyes o modificar el Código de cada vez que aparece un nuevo descubrimiento científico, como sucedió, por ejemplo, con la certeza que genera la prueba científica del ADN (Canelo Rabanal; 2017).

k) Prueba difícil

Es la prueba que resulta difícil acreditar, porque al momento de presentarlas se puede vulnerar al derecho de un tercero. Así, Rioja Bermúdez señala que, En algunos casos, la prueba, y por lo tanto la posibilidad de probar que el autor del daño es culpable, es en algunos casos difícil debido a la naturaleza del caso en cuestión, o en casos relacionados con un entorno legal amplio, o ciertas circunstancias, tales como la homosexualidad o el adulterio. Cuando se debe presentar la prueba; es difícil para el reclamante verificar lo dicho sin afectar ningún derecho.

Se entiende que, dado que varias situaciones profesionales o técnicas relacionadas con otras situaciones necesitan ser complementadas con una transacción, es delicado poder probar la responsabilidad del culpable de esta manera.

Así, por ejemplo, si en un proceso se pretende demostrar la negligencia médica al momento de operar, se presentan situaciones difíciles de robar, pues ¿Quién será responsable de las posibles complicaciones de la cirugía, algunas predecibles, algunas impredecibles? ¿Quién realizó la cirugía o es el paciente responsable? ¿Cómo se determina la responsabilidad en estos casos? Y lo más importante, ¿cómo se puede certificar en el proceso?”. La prueba difícil se caracteriza por la dificultad que lleva su actuación y la poca certeza que arrojan sus resultados (Canelo Rabanal; 2017).

l) Prueba impertinente

Es aquella prueba que pretende demostrar aquello que no es materia de controversia en el proceso. La prueba impertinente es lo inoportuno, la que demuestra hechos que no vienen al caso probar. Aquellas que no están referidas a los puntos controvertidos.

m) Prueba de oficio

Esta figura está definida en el artículo 194 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Esto le da al juez el derecho de participar en el proceso, porque los derechos otorgados por las partes no darán lugar a una condena. Yo tampoco estoy seguro, y como el juez tenía que decidir de todos modos, como el antiguo "non liquet" romano no está permitido en nuestro sistema, el juez tiene que presentar pruebas para fallar en contra de Liti.

La prueba de oficio proviene del sistema de proceso investigativo, como dije sobre el sistema, el papel principal se le da al juez como autoridad para dar prueba al proceso sin la solicitud de las partes.

Esta inquisición fue la que bajo el disfraz de procesos condeno a la hoguera al mártir de ideas heliocéntricas Giordano Bruno y al arresto perpetuó al físico italiano Galileo Galilei, quien además estuvo obligado, a abjurar de sus ideas. Se trató de dos procesos emblemáticos, graves y violatorios de los

más elementales derechos humanos. En segundo momento aparece la inquisición española que nuevamente so pretexto de defender la fe cristiana proceso a miles de personas acusándolos de practicar blasfemias, brujerías y herejías. Este método inquisitivo es recibido en América Latina y aplicado también a través de los tribunales del Santo Oficio (Canelo Rabanal; 2017).

3.2.3. La prueba de oficio en el proceso penal

a) Concepto de la prueba de oficio

Se entiende por prueba de oficio, aquella Su acción es determinada por un juez individual o un panel colegiado por su propia iniciativa, y se requiere mayor aclaración después de la finalización del período de prueba normal. Así, la prueba de oficio se refiere a las actuaciones del juez, quien, ante la insuficiencia de la prueba recabada, señala la necesidad de incluir otras pruebas que las partes del caso no han presentado, pero que son indispensables para la decisión de la causa, ordenar su inclusión en la causa penal y actuar.

En el sistema de justicia penal de mi país, la prueba de oficio tiene sus propias características. Esto de ninguna manera debe ser tomado como una pista para la búsqueda de la verdad, ya que la controversia es un medio, y el trabajo de los jueces del sistema es mantener un equilibrio entre los dos lados de la disputa (igualdad), no jugar el mismo juego papel en el fondo de su disputa. Este no es un papel extraño, tratando de llenar los vacíos en el caso de cada lado. De hecho, los jueces no pueden participar en la presentación de pruebas ni como acusación ni como defensa del imputado. Esto se evidencia en la presentación continua de doctrinas, la aceptación de la evidencia en las doctrinas, a pesar de que los modelos que utilizan, sus inspiraciones y principios fundamentales las rechacen (Frisancho Aparicio, 2018).

b) La prueba de oficio en el proceso penal

En el Código Procesal Penal del Perú (con un sistema procesal mixto), los jueces penales tienen la facultad de sustituir a los ministros de Estado con defectos en el testimonio, en la medida en que aseguren la ejecución de la prueba de oficio, y esto se debe a que el citado texto procesal está sujeto a un modelo penal puramente curioso (en investigación) (Frisancho Aparicio; 2018).

c) La prueba de oficio en el sistema acusatorio

En una causa penal con acusación clara, el juez no tiene facultad para pronunciarse sobre la prueba de oficio, pues debe presentarse al querellante en el orden que mejor acredite su teoría del caso, o a la defensa en su defensa. estrategia.

En En el CPP de 2004 el sistema de justicia penal propuesto por el CPP de 2004 con tendencia a la persecución penal y las ventajas del careo, el artículo 385 dispone que en casos excepcionales, recibida toda la prueba, el juez penal podrá de oficio o en atención a una de las partes i El uso de nueva evidencia es necesario en el curso del debate u obviamente útil para determinar la "verdad"; y se sigue que nuestro actual Código Procesal Penal ha incluido en sus disposiciones el carácter de interrogatorio, facultando de oficio a los jueces penales para ordenar pruebas, so pretexto de su necesidad o utilidad para el esclarecimiento de un caso dilatado. - La verdad sobre esperar y no ser suficiente.

Al respecto, el profesor Montero Aroca, en su opinión sobre la prueba anecdótica, manifestó que la materia de un caso penal debe ser determinada por los fiscales, más específicamente, estas personas deben establecer los hechos en los que se acusa a la persona, tomar una decisión, y por lo tanto el poder judicial, que debe dictar sentencia, no puede ser investigador, porque no puede salir a buscar hechos ajenos al demandado porque eso lo convertiría en querellante.

d) El derecho internacional y la prueba de oficio

Perú ratificó la Convención Interamericana de San José (Costa Rica) establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y promulgó su reglamento el 1 de julio de 2001, cuyo artículo 44 se refiere al procedimiento de oficio; también firmado el 1 de julio. El Tratado de Roma, conocido como el Estatuto de la Corte Penal Internacional, que entró en vigor en 2002, también define el procedimiento y la práctica para la obtención de pruebas de oficio en las salas de primera instancia, incluidas las de primera y segunda instancia. , derivadas del artículo VI del Estatuto, el artículo 62 y, por último, de las Reglas Mínimas Estándar del Derecho Penal de las Naciones Unidas (Reglas de Mallorca), si bien son directrices y recomendaciones importantes, no prohíben el uso de prueba de oficio . jueces en juicios orales; así lo reconoce también el Código Procesal Penal Modelo Iberoamericano (Artículo 272º) (Frisancho Aparicio; 2018).

3.2.4. La valoración de la prueba en el proceso penal

a) Concepto de la valoración

La acción de la prueba alcanza su punto máximo cuando la prueba se evalúa en los tribunales. Se espera que la verdad surja de la prueba, y tiene la función específica de motivar fuertemente la verdad, porque cuando la prueba está diseñada para asegurar la verdad, las terminaciones de oraciones específicas del proceso se vuelven verdaderas. En este sentido, todo el proceso de descubrimiento debe ajustarse a las normas básicas de propiedad legal diseñadas para determinar la validez ordinaria de las pruebas recibidas durante la audiencia. La evaluación de la evidencia determina el alcance del conocimiento del juez. La prueba presentada en los argumentos paradójicos tendrá por objeto refutar efectivamente la presunción de inocencia y lograr que el juez esté plenamente convencido de la culpabilidad del imputado, ya que sólo la convicción de la acusación es el fundamento de la presunción de culpabilidad.

Se dice que existe certeza cuando se logra una comprensión firme de la verdad, que puede definirse como una creencia firme en la verdad. Se sabe que las pruebas crean certeza no solo en torno al punto de carga, sino también en otros niveles de conocimiento, como la duda, que se consideran equilibrados y fluctuantes porque la inteligencia se centra en el sí y luego en el no. , que no se puede ceñir a ninguno de los dos extremos, la probabilidad surge en el caso de la coexistencia de aspectos positivos y negativos, y los detalles son más positivos (Sanchez Velarde, 2009)

b) Sistema de valoración de la prueba

El derecho histórico y comparado reconoce hasta tres sistemas de valoración probatoria: a) sistemas de prueba jurídicos o valorativos; b) sistemas de creencias íntimos; c) crítica racional justificada o sistemas de creencias liberales. Este último sistema fue introducido por nuestros legisladores, aclarando Puyes que “al evaluar la prueba, el juez debe seguir las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia y presentar los resultados obtenidos y las normas adoptadas” (art 158.1).

Así, según Vélez Mariconde, el juez es libre de practicar las pruebas que considere útiles para determinar la verdad y evaluarlas de acuerdo con la aprobación presupone que el tribunal pueda valorar libremente los diversos elementos de la prueba y, por tanto, evaluar su importancia y trascendencia, así como la justificación de la orden. La sentencia está contenida en la sentencia.

Pero para que las consideraciones anteriores conduzcan a una vulneración de la presunción de inocencia, se requiere un mínimo de prueba, la cual se presenta conforme a las garantías procesales de tal forma que pueda entenderse como una acusación, y por tanto el imputado pueda ser cargado. dice ser acusado culpable, este sistema de evaluación de la evidencia sea más aceptable en un sistema como el nuestro: a) la libertad de opinión del tribunal sobre la evidencia, centrándose en el razonamiento lógico; b) la exigencia de expresar tales juicios jurídicos en la motivación de la decisión. CAFFERATA NORES Para enseñar que las autoridades judiciales, siguiendo las normas de la lógica, la psicología y la experiencia, sacarán conclusiones con plena libertad para valorar la prueba y la obligación de expresar las razones de tal creencia y la prueba en que se funda, dos son necesarios aspectos importantes: la descripción de la evidencia y su evaluación crítica, para encontrar las conclusiones que sustentan (Sánchez Velarde; 2009).

c) La regla de la valoración de la prueba

Según el artículo 393, la aplicación de las reglas lógicas, criterios científicos y empíricos a que se refiere el artículo 158 del Código en la valoración de la prueba, dependerá del caso concreto de que se trate. Como ya hemos señalado, las normas empíricas surgen de la observación repetida de un caso particular y conducen a juicios persistentes y aceptados sobre casos futuros, mientras que las reglas lógicas consisten en principios como "principios" que no existen. Contradicciones' y el 'principio de razón suficiente' y la ciencia, en la medida en que sean pertinentes - el juez debe tener en cuenta para formar su convicción (Sánchez Velarde; 2009).

d) Criterios de la valoración de la prueba

La regla básica de valoración de la prueba es la crítica racional justificada (artículo 393), sin embargo, el Código resume la jurisprudencia en la medida en que determina las reglas de valoración necesarias. Es importante tener en cuenta que se deben hacer excepciones a estos criterios establecidos para no calificar para el sistema de calificación (Sánchez Velarde; 2009).

e) Valoración de la prueba indiciaria

De particular interés es el tema controvertido de la "prueba circunstancial", que no es un medio de prueba, sino una forma de prueba similar a la prueba directa que puede respaldar efectivamente una condena (Sánchez Velarde; 2009).

3.2.5. Negociación incompatible

a) Antecedentes

La distribución de funciones en el marco del poder estatal se ha convertido en uno de los sistemas políticos diseñados para limitar el poder estatal. De esta manera, busca incrementar la igualdad y libertad de los ciudadanos frente a cualquier tipo de restricciones que sus gobernantes quieran imponerles. La formulación más poderosa del principio "separación de poderes" se debe a Montesquieu para quien "La experiencia muestra que todo hombre que tiene poder tiende a abusar de él; lo emplea hasta que encuentra un límite. ¿Quién podría pensar que incluso la virtud tiene límites? Para que nadie pueda abusar del poder, es necesario conseguir, mediante la adecuada ordenación de las cosas, que el poder frene al poder" (Libro XI, Capítulo IV del Espíritu de las Leyes).

b) Tipicidad Objetiva

c) El delito de negociación negligente se presenta cuando un agente (generalmente un funcionario o servidor público) adquiere un interés o inclinación de manera particular, directa, indirectamente o por conducta simulada, en cualquier contrato o transacción entre un particular esta legislación estuvo relacionada con su cargo en la administración pública. Su objeto es adquirir intereses patrimoniales de particulares o de terceros. Los diversos elementos

del crimen objetivo se entrelazan en la estructura del género criminal y deben explicarse individualmente para que se entiendan verdaderamente (Salinas Siccha, 2016)

d) Modalidades

c.1. El interesarse de manera indirecta

La jurisdicción de la Corte Suprema entiende por interés de igual forma, la jurisprudencia ha entendido que: “tal interés significa que el agente público por razón de su cargo funcional actúa en los contratos u otras operaciones mostrando un interés propio y particular, ya sea proponiendo, tomando una decisión o teniendo injerencia en todos los actos administrativos necesarios para conseguir los resultados en la contratación, con tendencia a un beneficio propio a favor o de tercero” (Casillo Alva, 2015)

c.2. El interesante de manera indirecta

La manera como el autor del hecho se interesa, ya sea a nivel de la negación, suscripción, ejecución o liquidación del contrato. Puede lograrse a través de una dádiva, un ofrecimiento (legal o ilegal, moral o inmoral), por amistad o por simple influjo psíquico. Dichos mediadores, especialmente los particulares, por significativa y significativa que sea su aportación, tienen la condición de participación y no de autoría. Además, el beneficio indirecto también incluye el hecho de que la persona tiene un interés en el beneficio indirecto.

En el Perú no se castiga de manera expresa e inequívoca el interesarse por persona interpuesta en el contrato u operación, como sucede y ocurre en otras legislaciones. Dicha forma subsumido en la modalidad de interesarse de manera indirecta. Sin embargo, debe distinguirse el hecho de que el funcionario “coloque” a un tercero en un proceso de contratación, por ejemplo, como proveedor o contratista y otra cosa muy distinta es que el tercero (o el funcionario) se interese de manera indebida en el proceso de contratación.

El hecho de que el funcionario logre que una empresa o cualquier persona natural o jurídica se presente a un determinado proceso de contratación no quiere decir, sin más y automáticamente, que se ha cometido puede recomendar, convencer o influir que una persona, jurídica o privada (v. gr., postor cumple determinado

requisitos y condiciones, etc.), se presente para intentar contratar con el Estado y el tercero. El delito no se consuma ni se comete cuando el funcionario busca que determinada persona se presente o participe en el proceso de contratación estatal concreto, situación que no tiene mayor relevancia penal siempre que se someta a un proceso de contratación transparente, público y con todas las garantías.

La ley penal lo que quiere evitar con el es que el funcionario intervenga, se interese indebidamente o pretenda “torcer” la voluntad estatal. En la doctrina comparada la discusión para determinar el interés indirecto se refiere, según algunos, a si el interés beneficia a las personas íntimamente ligadas al funcionario como parientes próximos, v.gr, mujer, hijos, hermanos, etc.; mientras que otros consideran que la alusión al interés directo es siempre el interés personal del funcionario que hace valer por persona interpuesta.

En el caso de la intervención de funcionarios públicos que solicitan una determinada conducta a otro funcionario promoviendo un interés particular, más que hablar de una conducta de participación nos enfrentamos a una situación de coautoría, siempre que se obre también en razón al cargo (Castillo Alva; 2015).

c.3. El interesarse mediante acto simulado

En esta forma típica, la ley no castiga el fraude físico sino el real. Aquí no se penaliza ningún comportamiento de intermediario o encubierto. Una acción simulada es una acción caracterizada por una diferencia de una voluntad real, donde una voluntad se expresa objetivamente, cuyo propósito es crear la impresión de una transacción legítima u ocultar el hecho de un crimen real. En esta variante típica se entienden acciones realizadas por funcionarios o indirectamente, que parecen tener una cierta realidad diferente a lo que a primera vista parece, además, se interesa en el contrato que puede favorecerla.

No es necesario que el acto simulado sea de carácter administrativo o vinculado a cualquiera rama del derecho, v. gr., cursar un oficio donde se informa al presidente del comité adjudicaciones de un ascenso luego del resultado de la licitación. Puede tratarse también de actos que se revelan con una finalidad particular, pero que esconden una intención firme, v. gr., invitación inédita a un viaje al extranjero, etc. La simulación puede incidir en aspectos esenciales del

acto o en sus aspectos circunstanciales, pero que dadas las circunstancias reflejan una gravitación decisiva.

c.4. Tipicidad subjetiva

El factor predominante es el factor volitivo sobre el cognitivo. Aquí cobra relevancia lo que el sujeto persigue, la meta o fines que pretende alcanzar. Hay una relación directa del autor con las consecuencias principales”. En el dolo directo de segundo grado, el autor tiene que saber con seguridad que su conducta (activa u omisiva) realiza los elementos objetivos del tipo. Hay una previsión cierta del resultado típico. Predomina aquí el elemento cognoscitivo.

El autor prevé la consecuencia secundaria son el contenido del conocimiento y se perciben como dependientes de la voluntad, aun cuando no se deseen o el autor obre en contra de sus intereses. No es necesario, por tanto, que el autor vea con buenos ojos el advenimiento del resultado, es posible que en su interior quiera que mejor no se produce el desenlace.

El comportamiento se convierte en prohibido cuando el funcionario obra movido por un interés no administrativo o no estatal. En este caso actúa en una desviación de poder. No es necesario que el dolo abarque la conciencia de la afectación del patrimonio de la administración, ni la intención especial que se está obteniendo una determinada ventaja o beneficio o que se está actuando con ánimo de lucro. Tampoco se castiga una especial o determinada forma de interés v.gr, el patrimonio. Por el contrario, este delito no admite la comisión imprudente o culposa de acuerdo al artículo 12º, segundo párrafo, del Código penal.

El dolo en la Negociación incompatible no tiene por qué abarcar un perjuicio económico a la Administración Pública; no es condición típica que el delito llegue a causar o pretenda causar un perjuicio. El móvil de lucro es perfectamente posible en estos delitos, sin perjuicios para nadie: por ejemplo, si el proveedor (al cual funcionario público está ligado) obtienen un contrato de Licitación con el Estado a precios totalmente ventajosos, beneficiándose tanto el proveedor (al cual, reiteramos, está vinculado el funcionario) como el propio Estado, no causa perjuicio alguno a las partes, sin embargo, esta situación no

deja de ser típica, pues ya se ha producido la “incompatibilidad” en el ejercicio del cargo.

El funcionario, debería de conocer y tener la voluntad que con el solo hecho de realizar instrucciones a su personal de confianza sobre las diversas operaciones que deberían de realizar con el Estado, era un acto “incompatible” con la función pública asignada. Sin embargo, el tipo penal en cuestión prevé la acreditación de algunos elementos subjetivos distintos del dolo (Reátegui Sanchez, 2016)

3.3. Bases conceptuales

- a) **Prueba de oficio en el juzgamiento:** Es el acto procesal mediante el cual el Juez de juzgamiento (colegiado o unipersonal), decide efectuar una prueba de cualquier índole, con la finalidad de aclarar sus ideas y su juicio sobre algún hecho del proceso penal que no fue observado por el Ministerio Público durante la investigación preparatoria principalmente.
- b) **Circunstancias precedentes:** Son las circunstancias que tuvieron lugar en momentos anteriores a la comisión del hecho delictivo, es uno de los elementos de la imputación necesaria y como tal debe ser perfectamente identificado por el Ministerio Público, pues este es un elemento para atribuir la culpabilidad del imputado.
- c) **Circunstancias concomitantes:** Se refiere a los hechos que tuvieron lugar durante la comisión del delito, a este se llega principalmente mediante las pruebas directas o mediante las indirectas. También es un elemento del Principio de Imputación Necesaria, y por lo tanto debe estar perfectamente descrito por el Fiscal.
- d) **Circunstancias posteriores:** Al igual que los dos anteriores, este refiere a los hechos que sucedieron posteriormente a la comisión del delito; aquí se evalúa el escape de la escena, la actuación del sujeto activo una vez que cometió el delito y este también debe estar identificado por el Ministerio Público.
- e) **Principios procesales:** Son las fuentes generales que guían todo el accionar de las partes en el proceso penal (jueces, fiscales, imputados, defensa técnica, tercero civil, actor civil), a su vez, los principios funcionan como instrumento de garantía para el imputado principalmente, ya que todo el proceso penal está guiado a privar de la libertad a una persona.

- f) **Principio de imparcialidad:** Es uno del principio del Derecho. En el ámbito del Proceso Penal, este supone la obligatoriedad del Juez principalmente, a no tener inclinación hacia una de las partes, y funciona como garantía de objetividad del proceso penal.
- g) **Principio de Contradicción:** El principio de contradicción ampara el ejercicio del derecho a la defensa, por un lado, y a presentar elementos de cargo y descargo por parte del ministerio público. A su vez, este principio va de la mano con el principio de publicidad, ateniendo a las excepciones que la Ley establece.
- h) **Principio de Inmediación:** Este principio supone que el Juez debe participar como un tercero frente a todas las partes del Proceso Penal, y no debe coludirse con alguno de ellos ni adoptar un rol protagónico durante todo el proceso penal.

CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO

4.1. Ámbito

La presente investigación titulada “La Prueba de Oficio por parte del Juez de Juzgamiento en el Delito de Negociación Incompatible en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2021”, se desarrollará en el Distrito Judicial de Pasco lugar donde se encuentra ubicados los Juzgado Penales de la Corte Superior de Justicia de Pasco, Fiscales del Ministerio Publico y operadores de justicia.



4.2. Tipo y nivel de investigación

4.2.1. Tipo de investigación

El mencionado estudio de investigación será de **Tipo Aplicada**, puesto que el problema de la actuación de la prueba de oficio en el juzgamiento que quebrante los principios procesales en el delito de negociación incompatible, ya está establecido en la realidad y es conocido por el investigador, por lo que utiliza la investigación para dar respuesta a preguntas específicas. En este tipo de investigación el énfasis del estudio está en la resolución práctica de problemas; En tal sentido, es necesario frenar dicha actuación judicial de la prueba de oficio. Por tanto, es necesario brindar una solución inmediata y eficaz a las consecuencias que genera la vulneración de los principios procesales en el Juzgamiento, a través de la actuación de prueba de oficio (Paitan, 2013).

4.2.2. Nivel de investigación

La presente investigación es de un nivel descriptivo explicativo, porque la presente tiene por objeto describir y explicar los fundamentos de interpretación

jurídica que tiene el grado de relación entre la prueba de oficio y su forma de valoración por los jueces de juzgamiento en el delito de Negociación Incompatible (Aco, 1980).

4.3. Población y muestra

4.3.1. Descripción de la población

Para Condori Ojeda (2020, pág. 3) la población es entendida como el conjunto de elementos, fenómenos, sujetos, objetos, entre otros, que serán el centro de investigación en quienes recaerán la aplicación de los instrumentos con el objetivo de recolectar determinada información.

En esta línea de ideas, en la presente investigación la población estará conformada por dos elementos:

Elementos intervinientes	Descripción	Cantidad
Sujetos	Jueces	10
	Fiscales	20
	Abogados	40
Total		70

4.3.2. Muestra y método de muestreo

Citando a (Ortiz, 2008), define a la muestra como el subconjunto de la totalidad de los elementos, fenómenos, sujetos u objetos que conforman la población, compartiendo características similares.

Respecto al método de muestreo se utilizará el Método No Probabilístico, lo que significa que la elección de las personas que conforman la población (jueces, fiscales y abogados) para ser parte de la muestra será a elección propia del investigador.

En tal sentido, la muestra estará conformada del 50% de los sujetos y objetos que conforman la población, siendo así:

Elementos intervinientes	Descripción	Cantidad
Sujetos	Jueces	05
	Fiscales	10
	Abogados	20
Total		35

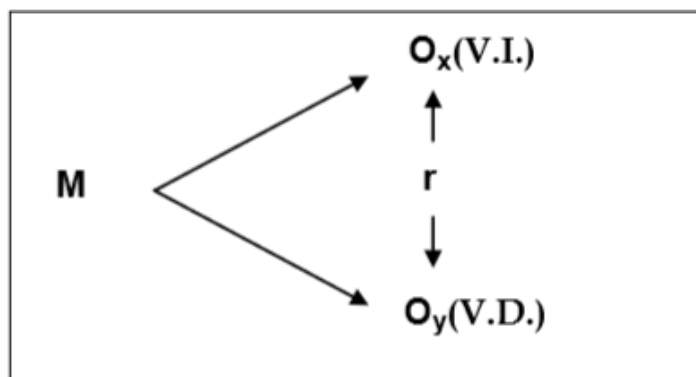
4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión

La población, como se dijo, estará conformada por operadores jurídicos (jueces, fiscales y abogados) y por autos judiciales las cuales pasarán ciertos criterios de inclusión y exclusión para formar parte de la muestra, las cuales son:

Criterios de inclusión de los sujetos	Criterios de exclusión de los sujetos
Jueces, fiscales y abogados que laboran en la ciudad de Pasco.	Jueces, fiscales y abogados que no laboran en la ciudad de Pasco.
Jueces, fiscales y abogados que tengan dos años de experiencias en sus funciones en el Derecho Penal del, se encuentren activos y habilitados	Jueces, fiscales y abogados que tengan menos de dos años de experiencias en sus funciones en el Derecho Penal del, se encuentren activos y habilitados
Jueces, fiscales y abogados que tengan conocimiento de la prueba de oficio	Jueces, fiscales y abogados que no tengan conocimiento del delito de negociación incompatible y la prueba de oficio
Jueces, fiscales y abogados que hayan resuelto casos en delitos de corrupción de funcionarios de los Juzgados Penales de Pasco	Jueces, fiscales y abogados que no hayan resuelto casos en delitos de corrupción de funcionarios de los Juzgados Penales de Pasco.

4.4. Diseño de investigación

La presente investigación será de un diseño **No Experimental – Transversal**. Se dice que será No Experimental ya que la investigación se caracterizará en no manipular las variables propuestas, es decir, simplemente estudiará la institución de la prueba de oficio en el juzgamiento en su contexto normal, sin intervención alguna del investigador. Asimismo, se dice que será Transversal debido a que el estudio del quebrantamiento de los principios procesales en la actuación de la prueba de oficio se dará en un momento único, siendo este el año 2021 (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 154).



En donde:

- **M** : Muestra
- **Ox** : Variable Independiente
- **Oy** : Variable Dependiente
- **r** : Relación entre las variables

4.5. Técnicas e instrumentos

4.5.1. Técnicas

Técnicas para las variables.

- **La Observación documental.** – Esta técnica se aplicará una vez se tenga en presente las respuestas de los encuestados sobre los efectos de la prueba de oficio por parte del Juez de Juzgamiento sobre los principios procesales en la

Etapas del Juicio Oral, y en especial en los delitos contra la administración pública (Negociación Incompatible).

- **Recolección de Datos.** – Se refiere al uso de una gran diversidad de técnicas y herramientas que pueden ser utilizadas por el analista para desarrollar los sistemas de información, los cuales para la presente se utilizó:
 - a. **Encuesta:** La encuesta nos permitirá obtener información directa sobre de los jueces, fiscales, abogados y asistentes de función fiscal, esta técnica consiste en entregar un cuestionario a los participantes, este cuestionario tendrá preguntas dirigidas a probar o comprobar nuestras hipótesis en atención a nuestras dimensiones.
 - b. **Análisis Documental:** Es un proceso cuya función primera e inmediata es de recoger información sobre el objeto que se toma en consideración. Esta técnica nos permitirá utilizar y seleccionar la información bibliográfica relacionada con los factores de comisión del delito de Negociación Incompatible (Rojas, 2007).
 - c. **Análisis Estadístico:** Nos permitirá procesar y analizar los datos recogidos de los cuestionarios, para ellos nos apoyaremos en EXCEL y en el IBM SPSS versión 22.

4.5.2. Instrumentos

Cuestionario dirigido a los jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Pasco (Anexo 03): Este instrumento es dicotómico, pues solo tiene dos valores de “Sí” y de “No”, se aplicará a los jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Pasco, independientemente de que sean colegiados o unipersonales, este instrumento cuenta con 15 preguntas de acuerdo a nuestros indicadores y divididos entre tres por cada dimensión de cada variable.

Cuestionario dirigido a los fiscales (Anexo 04): Este instrumento también es dicotómico, pues solo tiene dos valores de “Sí” y de “No”, se aplicará a los fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Pasco, independientemente de que sean colegiados o unipersonales, este

instrumento cuenta con 15 preguntas de acuerdo a nuestros indicadores y divididos entre tres por cada dimensión de cada variable.

Cuestionario dirigido a los abogados del Colegio de Abogados de Pasco (Anexo 05): Este instrumento es dicotómico, pues solo tiene dos valores de “Sí” y de “No”, se aplicará a los abogados especialistas en Derecho Penal de Pasco, independientemente de que sean colegiados o unipersonales, este instrumento cuenta con 15 preguntas de acuerdo a nuestros indicadores y divididos entre tres por cada dimensión de cada variable.

4.5.2.1. Validación de los instrumentos para la recolección de datos.

La validación de los instrumentos que se utilizará para la recolección de datos serán analizados a través del **Juicio de Expertos** (5 expertos) siendo personas especializadas en materia de investigación y Derecho Penal y Procesal Penal, siendo personas idóneas para evaluar la validez de los instrumentos quienes evaluarán de manera independiente cada ítem de los instrumentos de medición, para ello se tendrá en cuenta los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

Los expertos revisores serán seleccionados según el dominio de la temática en estudio, considerando el grado de magister o doctor. Se les entregará la matriz de consistencia del proyecto, la hoja de instrucciones y los instrumentos de recolección de datos para la revisión respectiva.

Al final de la investigación darán su opinión respecto de aquellos instrumentos bien brindando su conformidad o su disconformidad.

4.5.2.2. Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos

Para estimar la confiabilidad de los instrumentos, se realizará el análisis de consistencia interna o confiabilidad; mediante la prueba de Alfa de Crombach o KR20, según la naturaleza de los instrumentos de recolección de datos.

4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

Las técnicas que utilizará el investigador para el procesamiento, recolección y análisis de datos serán los siguientes:

- Se realizará la selección, tabulación y evaluación de datos.

Tabulación

Respuesta	Número	Porcentaje
Si	n°	n%
No	n°	n%
Total	35	100

- Se solicitará autorización al Poder Judicial, a la Fiscalía e independientemente a cada uno de los abogados a fin de aplicar nuestros instrumentos de medición.
- Se procederá a obtener información sobre los horarios de trabajo de cada uno de los jueces, fiscales, asistentes y abogados para aplicar el cuestionario.
- Se realizará la interpretación de los resultados confrontando con otros antecedentes y teorías.

4.7. Aspectos éticos

En la presente investigación para los aspectos éticos se elaboró el protocolo de la investigación que se presenta a continuación:

ESQUEMA DE PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN	
A. Conceptualización del problema de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Formulación del problema - Estado de los conocimientos <li style="padding-left: 40px;">- Marco Teórico - Objetivos, preguntas de Investigación, hipótesis
B. Elección de una estrategia de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Ámbito de estudio, sujetos, población y muestra - Diseño de investigación, variables, técnicas e instrumentos de medición. - Tratamiento de datos, recolección, aspectos éticos, tabulación, análisis de datos.
C. Planificación operativa de la investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Recursos humanos, financieros y materiales <li style="padding-left: 40px;">- Cronograma de actividades

CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Análisis descriptivo

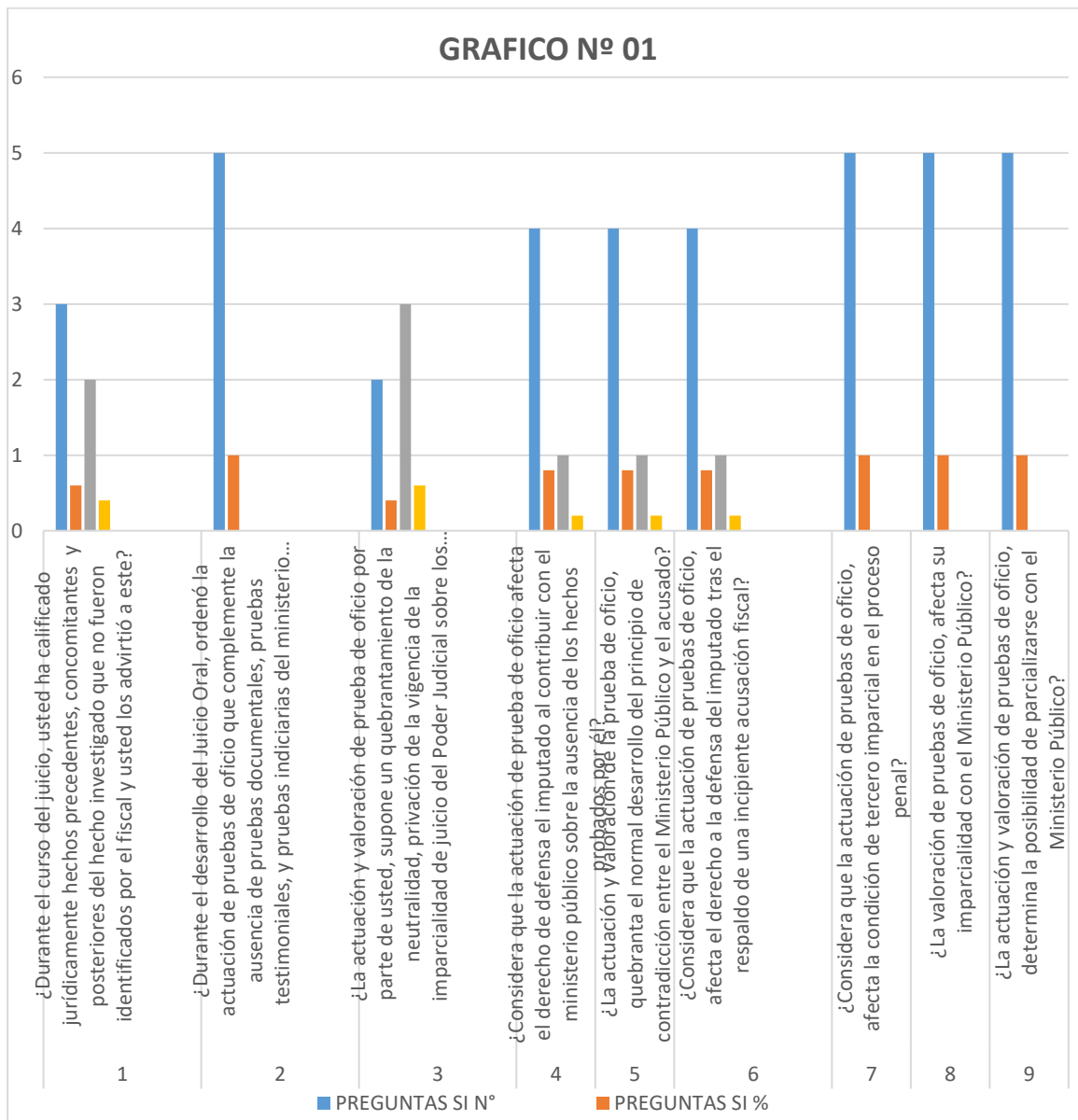
Después de haber realizado la aplicación de instrumentos en la población y obteniendo la recolección de datos, se procede a efectuar el análisis estadístico a través de las métricas empleadas en cada uno de los indicadores antes mencionados, de la variable independiente, y también efectuado el mismo procedimiento para el grupo de control y el grupo experimental de la variable dependiente; esto con la finalidad de obtener y poder analizar los resultados verídicos obtenidos en la presente investigación sobre la interpretación de las variables analizadas.

TABLA N° 01

Cuestionario dirigido a los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Pasco.

PREGUNTAS					
Dimensión: Circunstancias no observadas por el Ministerio Público		SI		NO	
N°	Ítems	N°	%	N°	%
01	¿Durante el curso del juicio, usted ha calificado jurídicamente hechos precedentes, concomitantes y posteriores del hecho investigado que no fueron identificados por el fiscal y usted los advirtió a este?	3	60%	2	40%
Dimensión: Insuficiencia de la actividad probatoria del Ministerio Público					
02	¿Durante el desarrollo del Juicio Oral, ordenó la actuación de pruebas de oficio que complemente la ausencia de pruebas documentales, pruebas testimoniales, y pruebas indiciarias del ministerio público sobre el hecho investigado?	5	100%	0	0%
Dimensión: Principio de imparcialidad					
03	¿La actuación y valoración de prueba de oficio por parte de usted, supone un quebrantamiento de la neutralidad, privación de la vigencia de la imparcialidad de juicio del Poder Judicial sobre los hechos investigados y quebrantamiento la independencia probatoria de las partes?	2	40%	3	60%
Dimensión: Principio de contradicción					
04	¿Considera que la actuación de prueba de oficio afecta el derecho de defensa el imputado al contribuir con el ministerio público sobre la ausencia de los hechos probados por él?	4	80%	1	20%
05	¿La actuación y valoración de la prueba de oficio, quebranta el normal desarrollo del principio de contradicción entre el Ministerio Público y el acusado?	4	80%	1	20%
06	¿Considera que la actuación de pruebas de oficio, afecta el derecho a la defensa del imputado tras el respaldo de una incipiente acusación fiscal?	4	80%	1	20%
Dimensión: Principio de inmediación					
07	¿Considera que la actuación de pruebas de oficio, afecta la condición de tercero imparcial en el proceso penal?	5	100%	0	0%
08	¿La valoración de pruebas de oficio, afecta su imparcialidad con el Ministerio Público?	5	100%	0	0%
09	¿La actuación y valoración de pruebas de oficio, determina la posibilidad de parcializarse con el Ministerio Público?	5	100%	0	0%

Fuente : Muestra encuestada
Elaboración : Tesista



Fuente : Muestra encuestada

Análisis de resultados

- Según la percepción de los jueces penales entrevistados sobre la pregunta 1 (**Dimensión: Circunstancias no observadas por el Ministerio Público**) el 60 % manifiesta que durante el juicio se han calificado jurídicamente hechos precedentes, concomitantes y posteriores del hecho investigado que no fueron identificados por el fiscal, y el 40 % dice que no.

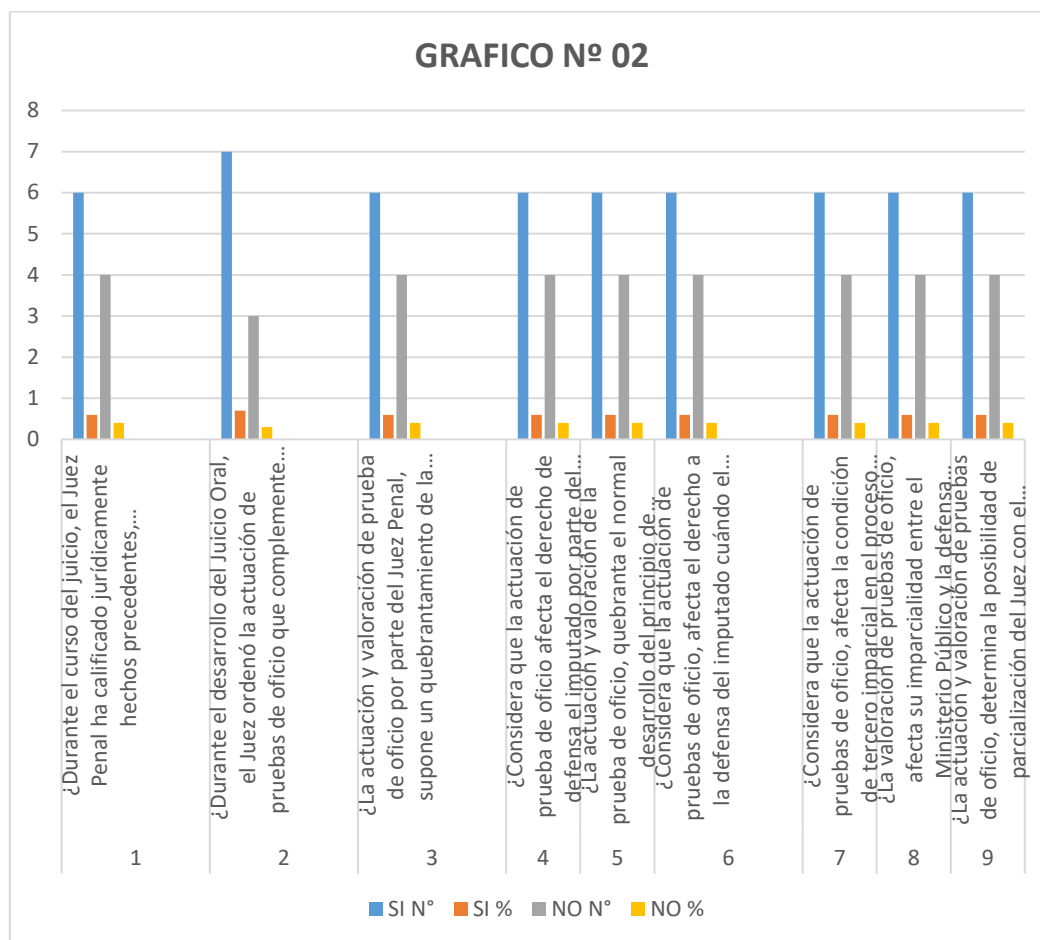
- Según la percepción de los jueces penales entrevistados sobre la pregunta 2 (**Dimensión: Insuficiencia de la actividad probatoria del Ministerio Público**) el 100 % manifiesta que, durante el desarrollo del Juicio Oral, ordenaron la actuación de pruebas de oficio que complemente ante la ausencia de pruebas indiciarias, documentales y testimoniales del ministerio público sobre el hecho investigado.
- Según la percepción de los jueces penales entrevistados sobre la pregunta 3 (**Dimensión: Principio de imparcialidad**) el 40% considera que, durante la actuación y valoración de prueba de oficio, supone un quebrantamiento de la neutralidad, independencia, y vigencia de la imparcialidad del Poder Judicial sobre los hechos investigados, y el 60% dice que no.
- Según la percepción de los jueces penales entrevistados sobre la pregunta 4, 5, y 6 sobre la **Dimensión: Principio de contradicción**, el 80% considera que la actuación de prueba de oficio afecta el derecho de defensa el imputado tras el respaldo de una incipiente acusación fiscal y al contribuir con el ministerio público sobre la ausencia de los hechos probados por él, y quebranta el normal desarrollo del principio de contradicción entre el Ministerio Público y el acusado, y el 20% dice que no.
- Según la percepción de los jueces penales entrevistados sobre la pregunta 7, 8, y 9 (**Dimensión: Principio de inmediación**) el 100 % cconsidera que la actuación de pruebas de oficio afecta, la condición de tercero imparcial en el proceso penal, su imparcialidad con el Ministerio Público y determina la posibilidad de parcializarse con el Ministerio Público.

TABLA N° 02
Cuestionario dirigido a los fiscales

PREGUNTAS					
Dimensión: Circunstancias no observadas por el Ministerio Público		SI		NO	
N°	Ítems	N°	%	N°	%
01	¿Durante el curso del juicio, el Juez Penal ha calificado jurídicamente hechos precedentes, concomitantes, y posteriores del hecho investigado que no fueron identificados por su persona en las diligencias preliminares y preparatoria?	6	60%	4	40%
Dimensión: Insuficiencia de la actividad probatoria del Ministerio Público					
02	¿Durante el desarrollo del Juicio Oral, el Juez ordenó la actuación de pruebas de oficio que complemente la actividad probatoria documental, testimonial y prueba indiciaria de su persona sobre el hecho investigado?	7	70%	3	30%
Dimensión: Principio de imparcialidad					
03	¿La actuación y valoración de prueba de oficio por parte del Juez Penal, supone un quebrantamiento de la neutralidad, y privación de la vigencia de la imparcialidad de juicio del Poder Judicial sobre los hechos investigados y quebrantamiento la independencia probatoria de las partes?	6	60%	4	40%
Dimensión: Principio de contradicción					
04	¿Considera que la actuación de prueba de oficio afecta el derecho de defensa el imputado por parte del Juez Penal sobre los hechos probados por él?	6	60%	4	40%
05	¿La actuación y valoración de la prueba de oficio, quebranta el normal desarrollo del principio de contradicción desarrollado en las diligencias preliminares?	6	60%	4	40%
06	¿Considera que la actuación de pruebas de oficio, afecta el derecho a la defensa del imputado cuándo el Juez abierta hechos no observados en la investigación?	6	60%	4	40%
Dimensión: Principio de inmediación					
07	¿Considera que la actuación de pruebas de oficio, afecta la condición de tercero imparcial en el proceso penal?	6	60%	4	40%
08	¿La valoración de pruebas de oficio, afecta su imparcialidad entre el Ministerio Público y la defensa técnica?	6	60%	4	40%
09	¿La actuación y valoración de pruebas de oficio, determina la posibilidad de parcialización del Juez con el Ministerio Público?	6	60%	4	40%

Fuente : Muestra encuestada

Elaboración : Tesista



Fuente : Muestra encuestada

Análisis de resultados

- Según la percepción de los fiscales entrevistados sobre la pregunta 1 (**Dimensión: Circunstancias no observadas por el Ministerio Público**) el 60 % manifiesta que durante el juicio los jueces penales han calificado jurídicamente hechos precedentes, concomitantes y posteriores del hecho investigado que no fueron identificados por el fiscal, y el 40 % dice que no.
- Según la percepción de los fiscales entrevistados sobre la pregunta 2 (**Dimensión: Insuficiencia de la actividad probatoria del Ministerio Público**) el 70 % manifiesta que, durante el desarrollo del Juicio Oral, el Juez ordeno la actuación de pruebas de oficio que complemente ante la ausencia de pruebas indiciarias, documentales y testimoniales del ministerio público sobre el hecho investigado, y 30% dice que no.
- Según la percepción de los fiscales entrevistados sobre la pregunta 3 (**Dimensión: Principio de imparcialidad**) el 60% considera que, durante la actuación y valoración de

- prueba de oficio, supone un quebrantamiento de la neutralidad, independencia, y vigencia de la imparcialidad del Poder Judicial sobre los hechos investigados, y el 40% dice que no.
- Según la percepción de los fiscales entrevistados sobre la pregunta 4, 5, y 6 sobre la **Dimensión: Principio de contradicción**, el 60% cconsidera que la actuación de prueba de oficio afecta el derecho de defensa el imputado tras el respaldo de una incipiente acusación fiscal y al contribuir con el ministerio público sobre la ausencia de los hechos probados por él, y quebranta el normal desarrollo del principio de contradicción entre el Ministerio Público y el acusado, y el 40% dice que no.
 - Según la percepción de los fiscales entrevistados sobre la pregunta 7, 8, 9 (**Dimensión: Principio de inmediación**) el 60 % cconsidera que la actuación de pruebas de oficio afecta, la condición de tercero imparcial en el proceso penal, su imparcialidad con el Ministerio Público y determina la posibilidad de parcializarse con el Ministerio Público, y 40% dice que no.

TABLA N° 03

Cuestionario dirigido a los abogados del Colegio de Abogados de Pasco

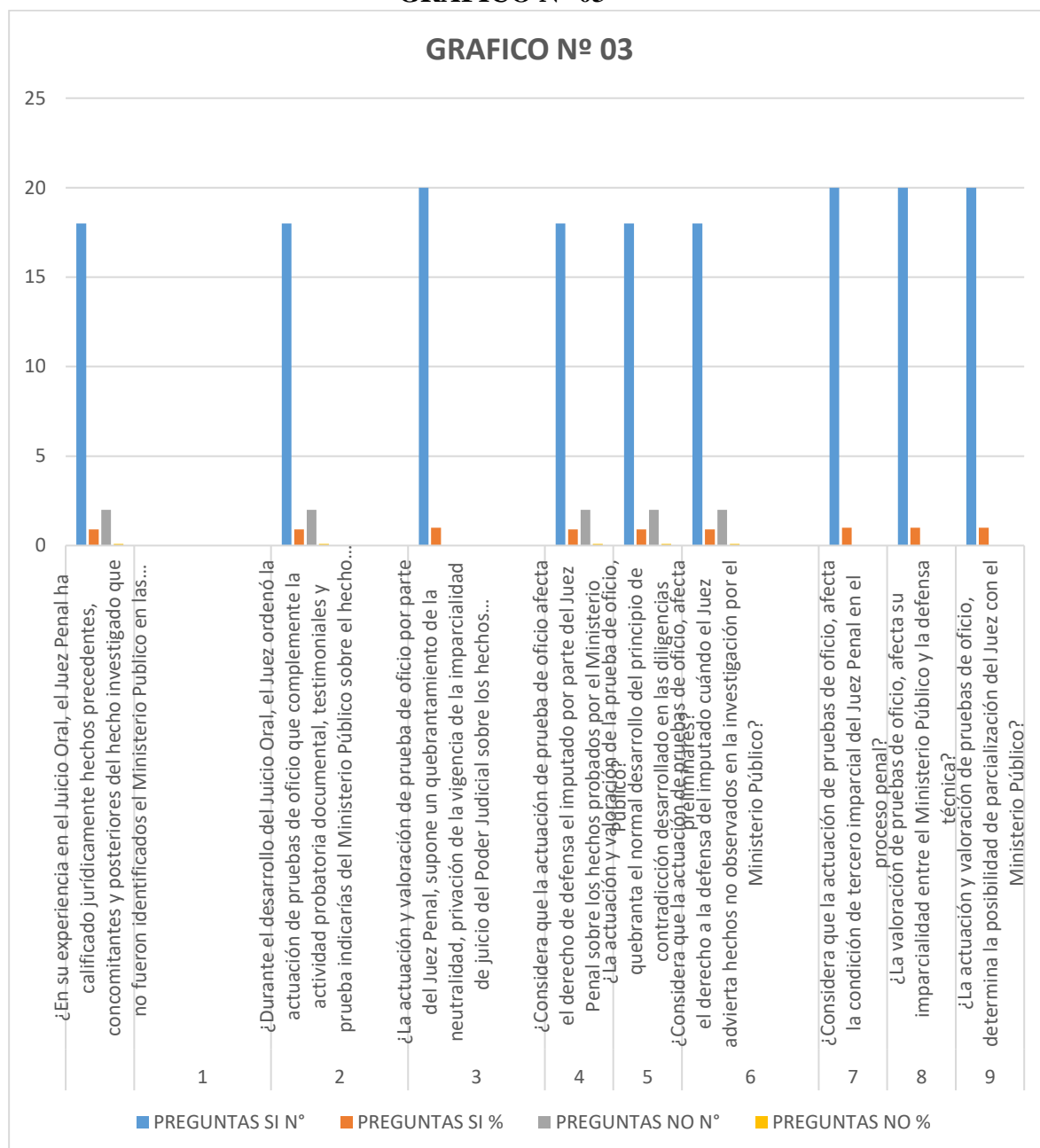
PREGUNTAS					
Dimensión: Circunstancias no observadas por el Ministerio Público		SI		NO	
N°	Ítems	N°	%	N°	%
01	¿En su experiencia en el Juicio Oral, el Juez Penal ha calificado jurídicamente hechos precedentes, concomitantes y posteriores del hecho investigado que no fueron identificados el Ministerio Público en las diligencias preliminares y preparatoria?	18	90%	2	10%
Dimensión: Insuficiencia de la actividad probatoria del Ministerio Público					
02	¿Durante el desarrollo del Juicio Oral, el Juez ordenó la actuación de pruebas de oficio que complemente la actividad probatoria documental, testimoniales y prueba indicaría del Ministerio Público sobre el hecho investigado?	18	90%	2	10%
Dimensión: Principio de imparcialidad					
03	¿La actuación y valoración de prueba de oficio por parte del Juez Penal, supone un quebrantamiento de la neutralidad, privación de la vigencia de la imparcialidad de juicio del Poder Judicial sobre los hechos investigados y quebrantamiento la independencia probatoria de las partes?	20	100%	0	0%
Dimensión: Principio de contradicción					
04	¿Considera que la actuación de prueba de oficio afecta el derecho de defensa el imputado por parte del Juez Penal sobre los hechos probados por el Ministerio Público?	18	90%	2	10%
05	¿La actuación y valoración de la prueba de oficio, quebranta el normal desarrollo del principio de contradicción desarrollado en las diligencias preliminares?	18	90%	2	10%
06	¿Considera que la actuación de pruebas de oficio, afecta el derecho a la defensa del imputado cuándo el Juez advierta hechos no observados en la investigación por el Ministerio Público?	18	90%	2	10%
Dimensión: Principio de inmediación					
07	¿Considera que la actuación de pruebas de oficio, afecta la condición de tercero imparcial del Juez Penal en el proceso penal?	20	100%	0	0%

08	¿La valoración de pruebas de oficio, afecta su imparcialidad entre el Ministerio Público y la defensa técnica?	20	100%	0	0%
09	¿La actuación y valoración de pruebas de oficio, determina la posibilidad de parcialización del Juez con el Ministerio Público?	20	100%	0	0%

Fuente : Muestra encuestada

Elaboración : Tesista

GRAFICO N° 03



Fuente : Muestra encuestada

Análisis de resultados

- Según la percepción de los abogados entrevistados sobre la pregunta 1 (**Dimensión: Circunstancias no observadas por el Ministerio Público**) el 90 % manifiesta que durante el juicio los jueces penales calificaron jurídicamente hechos precedentes, concomitantes y posteriores del hecho investigado que no fueron identificados por el fiscal, y el 00 % dice que no.
- Según la percepción de los abogados entrevistados sobre la pregunta 2 (**Dimensión: Insuficiencia de la actividad probatoria del Ministerio Público**) el 90 % manifiesta que, durante el desarrollo del Juicio Oral, el Juez ordenó la actuación de pruebas de oficio que complementan ante la ausencia de pruebas indiciarias, documentales y testimoniales del ministerio público sobre el hecho investigado, y el 10% dice que no.
- Según la percepción de los abogados entrevistados sobre la pregunta 3 (**Dimensión: Principio de imparcialidad**) el 100% considera que, durante la actuación y valoración de prueba de oficio, supone un quebrantamiento de la neutralidad, independencia, y vigencia de la imparcialidad del Poder Judicial sobre los hechos investigados.
- Según la percepción de los abogados entrevistados sobre la pregunta 4, 5, 6 sobre la **Dimensión: Principio de contradicción**, el 90% considera que la actuación de prueba de oficio afecta el derecho de defensa del imputado tras el respaldo de una incipiente acusación fiscal y al contribuir con el ministerio público sobre la ausencia de los hechos probados por él, y quebranta el normal desarrollo del principio de contradicción entre el Ministerio Público y el acusado, y el 10% dice que no.
- Según la percepción de los jueces penales entrevistados sobre la pregunta 7, 8, y 9 (**Dimensión: Principio de inmediación**) el 100 % considera que la actuación de pruebas de oficio afecta, la condición de tercero imparcial en el proceso penal, su imparcialidad con el Ministerio Público y determina la posibilidad de parcializarse con el Ministerio Público.

5.2. Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis.

A raíz de los resultados obtenidos como producto de la aplicación de las encuestas y con los resultados obtenidos producto de los datos recopilados de la entrevista a la muestra de estudio de la presente investigación que conforman los fiscales, jueces y abogados, siendo ello así se han logrado comprobar las hipótesis específicas formuladas, siendo las siguientes:

Primera hipótesis específica de investigación

HE1: La prueba de oficio en el juzgamiento quebranta el principio de imparcialidad, en el delito de negociación incompatible en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2021

La primera hipótesis específica queda contrastada por cuanto según los resultados los jueces penales en un porcentaje mayor refieren que actuación de la prueba de oficio en el juzgamiento no quebranta el principio de imparcialidad; asimismo los fiscales en un porcentaje mayor refieren que la actuación de la prueba de oficio en el juzgamiento quebranta el principio de imparcialidad en el proceso del delito de negociación incompatible; y por último los abogados por unanimidad han manifestado que la actuación de la prueba de oficio en el juzgamiento quebranta el principio de imparcialidad en el proceso del delito de negociación incompatible.

Siendo ello así se advierte y se tiene como resultado que la actuación y valoración de prueba de oficio por parte del Juez Penal, supone un quebrantamiento de la neutralidad del Poder Judicial, privación de la vigencia de la imparcialidad de juicio del Poder Judicial sobre los hechos investigados y quebrantamiento la independencia probatoria de las partes.

Segunda hipótesis específica de investigación

HE2: La prueba de oficio en el juzgamiento quebranta el principio de contradicción, en el delito de negociación incompatible en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2021

La segunda hipótesis específica queda contrastada por cuanto según los resultados los jueces penales, fiscales y abogados en un porcentaje mayor refieren que actuación de la prueba de oficio en el juzgamiento quebranta el principio de contradicción en el proceso del delito de negociación incompatible; Siendo ello así se advierte y se tiene como resultado que la actuación de prueba de oficio afecta el derecho contradicción por ende en derecho de defensa el imputado por parte del Juez Penal sobre los hechos probados por el Ministerio Público, asimismo sobre la actuación y valoración de la prueba de oficio quebranta el normal desarrollo del principio de contradicción desarrollado en las

diligencias preliminares y afecta el derecho a la defensa del imputado cuándo el Juez advierte hechos no observados en la investigación por el Ministerio Público.

Tercera hipótesis específica de investigación

HE3: La prueba de oficio en el juzgamiento quebranta el principio de inmediación, en el delito de negociación incompatible en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2021

La tercera hipótesis específica queda contrastada por cuanto según los resultados los fiscales en un porcentaje mayor refieren que la actuación de la prueba de oficio en el juzgamiento quebranta el principio de inmediación en el proceso del delito de negociación incompatible; y por último los jueces penales y abogados por unanimidad han manifestado que la actuación de la prueba de oficio en el juzgamiento quebranta el principio de inmediación en el proceso del delito de negociación incompatible.

Siendo ello así se advierte y se tiene como resultado que que la actuación de pruebas de oficio, afecta la condición de tercero imparcial en el proceso penal, asimismo la valoración de pruebas de oficio, afecta su imparcialidad entre el Ministerio Público y la defensa técnica, y existe la posibilidad de parcialización del Juez con el Ministerio Público.

5.3. Discusión de resultados

- a) En el año 2004 que se promulgo el NCPP, luego entro en vigencia el 2006, a partir de ello la prueba de oficio estuvo sujeta a críticas, ya que se sostenían no era compatible con el modelo procesal que se había asumido, por cuanto muchos críticos en ese entonces la calificaron como “rezago inquisitivo”, ya que se afectaban principios procesales como el de imparcialidad, por lo que buscaban establecer si la prueba de prueba de oficio era compatible o no con el nuevo modelo acusatoria adversarial, y si la misma vulneraba derechos constitucionales y/o principios procesales.
- b) Antes de precisar el tema de discusión, precisamos que según algunos autores en la doctrina el fundamento es la búsqueda de la verdad, el mismo que se actúa a discrecionalidad del órgano jurisdiccional, también

precisa su fundamento en la falibilidad humana, al ser las partes seres humanos, estos pueden estar sujetos a cometer errores, por ende, la prueba de oficio puede corregir esos errores;

- c) Los profesores Cesar San Martin, Tarrufo, Manuel Mirando entre otros defiende la actuación de la prueba de oficio, sosteniendo que al actuar la prueba de oficio el Juez no sabe a favor de quien va emitir el fallo, sino que para tener un panorama más amplio lo realiza en la búsqueda de la verdad, precisando que mientras más información se tiene mayor se ajustara la verdad a su pronunciamiento, y que dicha actuación no altera las funciones del fiscal, sino busca a la verdad y no desnaturaliza el sistema acusatoria porque no hay ningún sistema puro es decir solo inquisitivo o solo acusatorio.
- d) Por otro lado los profesores Taboada Pillco, Burgos Mariños, y otros precisan que no debe permitir que se actúe la prueba oficio esto por cuanto no resulta compatible con el sistema acusatorio adoptado y que utilizarla seria caer en un rezago inquisitivo, ya que el juez el poder del juez no tendría limites; ahora bien en el sistema acusatorio garantista se proscribe que el juez sea pasivo y no debe intervenir en el debate de partes como una parte más, y si no hay pruebas corresponde absolver y si hay dudas corresponde absolver y no que se ordene prueba de oficio, es decir actuar prueba que en su momento por negligencia o impericia no lo hicieron las partes en su debida oportunidad, ya que el juez al disponer prueba de oficio estaría tomando partido por alguna de las partes; y que finalmente los operados judiciales no respectan ese carácter de excepcionalidad que implica la prueba de oficio que es muy utilizada.
- e) Ahora bien, el Profesor Jordi Ferrer, Taruffo y otros señalan que la finalidad del sistema acusatorio del proceso penal, tiene la finalidad y debe ser entendida como un medio para alcanzar la verdad material, referirnos a verdad procesal y verdad material es superficial, la única verdad que se busca es la verdad material.
- f) Sobre este punto luego del resultado de la investigación entendemos que si bien es cierto este sistema acusatorio que tenemos que tiene como

finalidad la búsqueda de la verdad material, no solo debe ser entendida para condenar al acusado, sino absolver al acusado según sea el caso cuando exista insuficiencia o deficiencia probatoria en ese caso estaríamos frente a los casos se ha visto que el Juzgado en vez de aplicar estas figuras jurídicas, aplican la prueba oficiosa, generando la vulneración de derechos constitucionales y principios procesales de inmediación, contracción y imparcialidad, ya que el Juez se estaría parcializando por alguna de la partes, no se recabaría información que surta del proceso seguido ya que estaría en búsqueda de otra información y que además no se llevaría cabo un buen contradictorio, conforme las etapas del proceso proscriben.

- g) Debemos entender que el Juez es como un árbitro en el proceso un sujeto pasivo que escucha a las partes en igualdad de condiciones (Fiscal, acusado, actor civil) y a partir de ello y todo lo actuado emite una decisión sobre la contienda judicial, cabe precisar que cada parte procesal en el proceso se encuentra bien definido y delimitado sus roles por el propio sistema que es adversarial acusatorio es decir en este tipo de sistema se busca evitar que un solo órgano tenga la facultad de investigar y decidir, es decir que exista una distribución de funciones entre el acusado, investigado y el que decide, entonces no cabría la posibilidad de actuar prueba oficiosa por el Juzgador, porque el Juez es un sujeto pasivo que se limita a resolver el conflicto.
- h) Finalmente, en el proceso penal que se sigue por el delito de negociación incompatible, y como en todo proceso penal la fiscalía es la encargada de recebar los elementos de cargo, el mismo que es rol exclusivamente de este, por ende, actuar prueba de oficio en los procesos de negociación incompatible no sería posible por cuanto este tipo de delitos no admiten tentativa.

5.4. Aporte científico de la investigación

La presente investigación en el futuro se convierta en un proyecto de ley para modificar el artículo 385 numeral 1, 2 del Código Procesal Penal Peruano,

Que dice:

Artículo 385.- Otros medios de prueba y prueba de oficio

1. *Si para conocer los hechos, siempre que sea posible, que no se haya realizado dicha diligencia en la investigación preparatoria o ésta resultará manifiestamente insuficiente, el Juez Penal, de **oficio** o a pedido de parte, previo debate de los intervinientes, ordenará la realización de una inspección o de una reconstrucción, disponiendo las medidas necesarias para llevarlas a cabo.*
2. *El Juez Penal, excepcionalmente, una vez culminada la recepción de las pruebas, podrá disponer, de **oficio** o a pedido de parte, la actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. El Juez Penal cuidará de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes.*
3. *La resolución que se emita en ambos supuestos no es recurrible.*

Que debe decir:

Artículo 385.- Otros medios de prueba y prueba de oficio

1. *Si para conocer los hechos, siempre que sea posible, que no se haya realizado dicha diligencia en la investigación preparatoria o ésta resultará manifiestamente insuficiente, el Juez Penal a pedido de parte, previo debate de los intervinientes, ordenará la realización de una inspección o de una reconstrucción, disponiendo las medidas necesarias para llevarlas a cabo.*
2. *El Juez Penal, excepcionalmente, una vez culminada la recepción de las pruebas, podrá disponer, a pedido de parte, la actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. El Juez Penal cuidará de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes.*
3. *La resolución que se emita en ambos supuestos no es recurrible.*

Ya que dicha se advierte que, el mismo vulnera principios procesales tales como intermediación, contradicción, imparcialidad e incluso el de presunción de inocencia, y asimismo estaría realizando un rezago inquisitivo, contraviniendo el modelo procesal adoptado que es un modelo adversarial acusatorio donde el Juez es el árbitro y tiene

bien definido sus roles así como los demás sujetos procesales, asimismo al actuarse prueba de oficio, el juez pierde su imparcialidad, pues no solo escucharía a las partes y adoptaría una decisión sino que intervendría en la actuación y búsqueda de las pruebas, las mismas que para ingresar al proceso tienen etapas bien definidas y son preclusivas; asimismo dicha actuación transgrede, porque materialmente no significa que se debe condenar, sino que si hay insuficiencia probatoria debería de absolverse al acusado.

CONCLUSIONES

1. Conforme a los resultados estadísticos el 70 % de los jueces, el 60% de y 90 % de abogados, han manifestado que la actuación de la prueba de oficio por el Juez, vulnera principios procesales de inmediación. Contradicción, e imparcialidad.
2. Que, supone un quebrantamiento de la neutralidad del Poder Judicial, privación de la vigencia de la imparcialidad de juicio del Poder Judicial sobre los hechos investigados y quebrantamiento la independencia probatoria de las partes. La prueba de oficio en el proceso penal es inoficioso, ya que no debe haber en el proceso el solidarismo judicial, ya que si hay una duda, en este caso estaríamos frente a la presunción de inocencia, es decir el indubio pro reo; el Juez tiene una labor, es decir cada uno se encuentra definido su rol dentro del proceso penal, por lo que no debemos pretender Juez realice la labor del Fiscal o de otra parte procesal, ya que estaríamos frente a un acto imparcial, el mismo que es preocupante en el proceso penal.
3. Que afecta el derecho contracción por ende en derecho de defensa el imputado por parte del Juez Penal sobre los hechos probados por el Ministerio Público, asimismo sobre la actuación y valoración de la prueba de oficio quebranta el normal desarrollo del principio de contradicción desarrollado en las diligencias preliminares y afecta el derecho a la defensa del imputado cuándo el Juez advierta hechos no observados en la investigación por el Ministerio Público, y supliría la deficiencia o insuficiencia probatoria de alguna de las partes procesales, se volvería en un acusador más.
4. Que, afecta la condición de tercero imparcial en el proceso penal, asimismo la valoración de pruebas de oficio, afecta su imparcialidad entre el Ministerio Público y la defensa técnica, y existe la posibilidad de parcialización del Juez con el Ministerio Público; El sistema acusatorio adversarial garantista que rige en el proceso penal peruano, se caracteriza por la definición de roles y funciones dentro del proceso penal, ello implica la importancia de cada rol de las partes procesales es decir respetar su autonomía de poderes, sin embargo en la presente investigación se logró identificar que el Juez Penal al actuar prueba de oficio estaría asumiendo el rol de una de las partes sea el Fiscal o el

acusado, no manteniéndose como un sujeto imparcial que no se contamina en el proceso, quebrantando así las bases del principio acusatorio y aplicarla como instrumento para encontrar la verdad contradice los fundamentos del sistema en mencionado.

SUGERENCIAS

1. Que las partes procesales inmiscuidas en el proceso penal, deben respetar los principios rectores del sistema acusatoria adversarial, a fin de mantener la igualdad de condiciones entre estas, ya que muchas veces el acusado no siempre está en igualdad de condiciones frente a las otras partes procesales.
2. Capacitar a los órganos jurisdiccionales sobre el empleo excepcional de la prueba de oficio a fin de que no se emplee de forma desmesurada, y perjudique a las partes procesales.
3. Definir los roles de las partes que forman parte durante una investigación con la única finalidad de no vulnerar los principios contradicción, principio de inmediación, el principio de imparcialidad.
4. Definir la función del fiscal dentro del proceso de no afectación del tercero imparcial dentro de un proceso penal, desarrollarlo a través de capacitaciones y cursos de capacitación entre el ministerio público y el ministerio de justicia con la finalidad de determinar la posibilidad de imparcialización entre el juez y el fiscal a cargo de la investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aco, R. (1980). *Metodología de la investigación científica*. Lima : Editorial Universo.
- Alayo Ruiz, L. M., & Lorenzo Romero, E. J. (2015). *La imparcialidad del juez penal, en relación a la actuación de la prueba de oficio*. Trujillo, Perú: Universidad Nacional de Trujillo. Fonte: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1464/T-15-2128-luis%20miguel%20alayo%20ruiz-eduardo%20joel%20lorenzo%20romero.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Canelo Rabanal, R. (2017). *La prueba en el Derecho Procesal - su valoración testimonial, documental, pericial y sucedáneo*. Lima, Perú: Editorial Grijley.
- Casillo Alva, J. L. (2015). *El delito de negociación incompatible* . Lima: Instituto Pacífico.
- Castro Mujica, L. R. (2019). *La prueba de oficio en el Sistema Procesal Penal peruano. ¿El modelo de juez penal previsto en la constitución política del Perú de 1993 admite la prueba de oficio en el modelo adversarial?* Lima, Perú: Pontifica Universidad Católica del Perú. Fonte: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/15706/CASTRO_MUJICA_LUIS_RICARDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chirinos Ñasco, J. L. (2018). *La Prueba en el Código Procesal Penal*. Lima, Perú: IDEMSA.
- Condori Ojeda, P. (2020). *Universo, población y muestra*.
- Del Castillo Rojas, I. P. (2018). *La prueba de oficio y la vulneración del Derecho de Defensa del Imputado en los Juzgados Penales de la Ciudad de Huaraz en el año 2018*. Huaraz. Perú: Universidad Cesar Vallejo. Fonte: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27789/Del%20Castillo_RIP.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Frisancho Aparicio, M. (2018). *El Nuevo Proceso Penal Teoría y Práctica*. Lima, Perú: Instituto Legales.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la investigación* . México : MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

- Jara Ccallo, J. C. (2014). *Análisis de la constitucionalidad de la prueba de oficio en el Proceso Penal peruano*. Puno, Perú: Universidad Nacional del Altiplano.
 Fonte:
http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2789/Jara_Callo_Julio_Cesar.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Loayza Vega, C. A. (2015). *La prueba de oficio como manifestación del derecho a la tutela procesal efectiva en el Proceso Penal*. Trujillo, Perú: Universidad Privada del Norte. Fonte:
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/7990/Loayza%20Vega%20C%3a9sar%20Antonio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Moreno Catena, V. (2019). *Derecho Procesal Penal Novena Edición*. Madrid, España: Tirant lo Blanch.
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral*. Lima: Editorial IDEMSA.
- Oré Guardia, A. (2010). *Derecho Procesal Penal - Análisis y Comentarios al Código Procesal Penal - Tomo II*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Ortiz, P. (2008). *Aspectos éticos de la investigación*. Lima: Fondo editorial UCH.
- Paitan, H. Ñ. (2013). *Metodología de Investigación Total*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2018). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Tribuna Jurídica.
- Reátegui Sanchez, J. (2016). *El delito de Negociación Incompatible y de Patrocinio ilegal de Intereses Privados*. Lima: Lez & Iuris.
- Ripa Salazar, E. Y. (2017). *La prueba de oficio y su afectación del principio de pluralidad de instancias en el Juzgado de Paz Letrado de Pillcomarca, 2015-2016*. Huánuco, Perú: Universidad de Huánuco. Fonte:
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/671/Yarina%20Ripa%20Salazar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rojas, R. (2007). *Metodos para la investigación social*. Lima: Edic. Anteo.
- Ruiz Jaramillo, L. B. (2017). *El derecho constitucional a la prueba y su configuración en el Código General del Proceso Colombiano*. Tarragona: Universitat Rovira i Virgili. Fonte:

[https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/461598/TESI_.pdf?sequence=3
&isAllowed=y](https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/461598/TESI_.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Salinas Siccha, R. (2016). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima: Grijley.

Sanchez Velarde, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Editorial IDEMSA.

Soto Rodriguez, J., & Vargas Guerra Mozombite, J. C. (2017). *La prueba de oficio y el proceso penal en la provincia de Coronel Portillo - Pucallpa - 2016*. Pucallpa, Perú: Universidad Privada de Pucallpa. Fuente: http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/95/1/soto_vargas.pdf

Velez Mariconde, A. (2015). Hipótesis y objetividad de la investigación penal. Síntesis e imparcialidad del juicio. Fuente: http://www.der.unicen.edu.ar/uploads/congresoprocesal/2007/Di_Giulio.pdf

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “La prueba de oficio y sus efectos en el delito de negociación incompatible, corte superior de justicia de Pasco, 2021”.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	INDICADORES	METODOLOGÍA TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE		TIPO DE ESTUDIO:
¿Quebranta la prueba de oficio en el juzgamiento a los principios procesales, en el delito de negociación incompatible en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2021?	Analizar si la prueba de oficio en el juzgamiento quebranta los principios procesales, en el delito de negociación incompatible en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2021.	HG: La prueba de oficio en el juzgamiento quebranta los principios procesales, en el delito de negociación incompatible, en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2021.	La prueba de oficio en el juzgamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Circunstancias precedentes; hechos concomitantes; Hechos posteriores a la actividad delictiva. • Carencia de pruebas documentales; ausencia de pruebas testimoniales; ausencia de pruebas indiciaria 	Tipo: Aplicada Enfoque: Cuantitativo Nivel: Descriptivo - Explicativo Diseño: No experimental
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS	VARIABLE DEPENDIENTE		INSTRUMENTO Y TECNICAS
¿Quebranta la prueba de oficio en el juzgamiento al principio de imparcialidad, en el delito de negociación incompatible en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2021?	Estudiar si la prueba de oficio en el juzgamiento quebranta el principio de imparcialidad, en el delito de negociación incompatible en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2021.	HE1: La prueba de oficio en el juzgamiento quebranta el principio de imparcialidad, en el delito de negociación incompatible en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2021			Técnicas: Observación documental Encuesta Instrumentos: Cuestionario
¿Quebranta la prueba de oficio en el juzgamiento al principio de contradicción, en el	Describir si la prueba de oficio en el juzgamiento quebranta el principio de contradicción, en el	HE2: La prueba de oficio en el juzgamiento			POBLACIÓN Y MUESTRA



ANEXO 02 CONSENTIMIENTO INFORMADO



ID: _____ **FECHA:** / /
TÍTULO: LA PRUEBA DE OFICIO Y SUS EFECTOS EN EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO, 2021.

OBJETIVO:

Analizar de qué manera la prueba de oficio quebranta en el juzgamiento a los principios procesales, en el delito de negociación incompatible en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2021

INVESTIGADOR: RUTH DEYSI FRETTEL BERROSPI

Consentimiento / Participación voluntaria

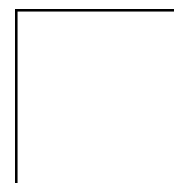
Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

- **Firmas del participante o responsable legal**

Huella digital si el caso lo amerita

Firma del participante: _____

Firma del investigador responsable: _____



ANEXO 03

INSTRUMENTOS

TABLA N° 01

Cuestionario dirigido a los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Pasco

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: “La prueba de oficio y sus efectos en el Delito de Negociación Incompatible en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2021”.

INSTRUCCIONES. Estimado(a) magistrados(a) de la Corte Superior de Justicia de Pasco, a continuación, se le presenta una serie de preguntas, lea detenidamente y con atención, tómese el tiempo que sea necesario luego marque con un aspa (X), las respuestas que crea usted conveniente.

Es necesario precisar que el presente cuestionario, es de utilidad exclusiva para la investigación y es de carácter anónimo y confidencial.

Dimensión: Circunstancias no observadas por el Ministerio Público			
N°	Ítems	Si	No
01	¿Durante el curso del juicio, usted ha calificado jurídicamente hechos precedentes del hecho investigado que no fueron identificados por el fiscal y usted los advirtió a este?		
02	¿Durante el curso del juicio, usted ha calificado jurídicamente hechos concomitantes del hecho investigado que no fueron identificados por el fiscal y usted los advirtió a este?		
03	¿Durante el curso del juicio, usted ha calificado jurídicamente hechos posteriores del hecho investigado que no fueron identificados por el fiscal y usted los advirtió a este?		
Dimensión: Insuficiencia de la actividad probatoria del Ministerio Público			
04	¿Durante el desarrollo del Juicio Oral, ordenó la actuación de pruebas de oficio que complemente la ausencia de pruebas documentales del ministerio público sobre el hecho investigado?		
05	¿Durante el desarrollo del Juicio Oral, ordenó la actuación de pruebas de oficio que complemente la ausencia de pruebas testimoniales del ministerio público sobre el hecho investigado?		
06	¿Durante el desarrollo del Juicio Oral, ordenó la actuación de pruebas de oficio que complemente la ausencia de pruebas indiciarias del ministerio público sobre el hecho investigado?		

Dimensión: Principio de imparcialidad			
07	¿La actuación y valoración de prueba de oficio por parte de usted, supone un quebrantamiento de la neutralidad del Poder Judicial sobre los hechos investigados?		
08	¿La actuación y valoración de prueba de oficio por parte de usted, significa privar la vigencia de la imparcialidad de juicio del Poder Judicial sobre los hechos investigados?		
09	¿La actuación y valoración de la prueba de oficio por parte de usted, supone quebrantar la independencia probatoria de las partes?		
Dimensión: Principio de contradicción			
10	¿Considera que la actuación de prueba de oficio afecta el derecho de defensa del imputado al contribuir con el ministerio público sobre la ausencia de los hechos probados por él?		
11	¿La actuación y valoración de la prueba de oficio, quebranta el normal desarrollo del principio de contradicción entre el Ministerio Público y el acusado?		
12	¿Considera que la actuación de pruebas de oficio, afecta el derecho a la defensa del imputado tras el respaldo de una incipiente acusación fiscal?		
Dimensión: Principio de inmediación			
13	¿Considera que la actuación de pruebas de oficio, afecta la condición de tercero imparcial en el proceso penal?		
14	¿La valoración de pruebas de oficio, afecta su imparcialidad con el Ministerio Público?		
15	¿La actuación y valoración de pruebas de oficio, determina la posibilidad de parcializarse con el Ministerio Público?		

ANEXO 04
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
ESCUELA DE POSGRADO

TABLA N° 02

Cuestionario dirigido a los fiscales

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: “La prueba de oficio en el juzgamiento y sus efectos sobre los principios procesales, en el Delito de Negociación Incompatible en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2021”.

INSTRUCCIONES. Estimado(a) fiscal de Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Pasco, a continuación, se le presenta una serie de preguntas, lea detenidamente y con atención, tómese el tiempo que sea necesario luego marque con un aspa (X), las respuestas que crea usted conveniente.

Es necesario precisar que el presente cuestionario, es de utilidad exclusiva para la investigación y es de carácter anónimo y confidencial.

Dimensión: Circunstancias no observadas por el Ministerio Público			
N°	Ítems	Si	No
01	¿Durante el curso del juicio, el Juez Penal ha calificado jurídicamente hechos precedentes del hecho investigado que no fueron identificados por su persona en las diligencias preliminares?		
02	¿Durante el curso del juicio, el Juez Penal ha calificado jurídicamente hechos concomitantes del hecho investigado que no fueron identificados por su persona durante la investigación preparatoria?		
03	¿Durante el curso del juicio, el Juez Penal ha calificado jurídicamente hechos posteriores del hecho investigado que no fueron identificados por su persona durante la investigación preparatoria?		
Dimensión: Insuficiencia de la actividad probatoria del Ministerio Público			
04	¿Durante el desarrollo del Juicio Oral, el Juez ordenó la actuación de pruebas de oficio que complemente la actividad probatoria documental de su persona sobre el hecho investigado?		
05	¿Durante el desarrollo del Juicio Oral, el Juez ordenó la actuación de pruebas de oficio que complemente las pruebas testimoniales de su persona sobre el hecho investigado?		

06	¿Durante el desarrollo del Juicio Oral, el Juez ordenó la actuación de pruebas de oficio que complemente las pruebas indiciarias de su persona sobre el hecho investigado?		
Dimensión: Principio de imparcialidad			
07	¿La actuación y valoración de prueba de oficio por parte del Juez Penal, supone un quebrantamiento de la neutralidad del Poder Judicial sobre los hechos investigados?		
08	¿La actuación y valoración de prueba de oficio por parte de usted, significa privar la vigencia de la imparcialidad de juicio del Poder Judicial sobre los hechos investigados?		
09	¿La actuación y valoración de la prueba de oficio por parte del Juez Penal, supone quebrantar la independencia probatoria de las partes?		
Dimensión: Principio de contradicción			
10	¿Considera que la actuación de prueba de oficio afecta el derecho de defensa el imputado por parte del Juez Penal sobre los hechos probados por él?		
11	¿La actuación y valoración de la prueba de oficio, quebranta el normal desarrollo del principio de contradicción desarrollado en las diligencias preliminares?		
12	¿Considera que la actuación de pruebas de oficio, afecta el derecho a la defensa del imputado cuándo el Juez abierta hechos no observados en la investigación?		
Dimensión: Principio de inmediación			
13	¿Considera que la actuación de pruebas de oficio, afecta la condición de tercero imparcial en el proceso penal?		
14	¿La valoración de pruebas de oficio, afecta su imparcialidad entre el Ministerio Público y la defensa técnica?		
15	¿La actuación y valoración de pruebas de oficio, determina la posibilidad de parcialización del Juez con el Ministerio Público?		

ANEXO 05
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
ESCUELA DE POSGRADO

TABLA N° 03

Cuestionario dirigido a los abogados del Colegio de Abogados de Pasco

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: “La prueba de oficio y sus efectos, en el Delito de Negociación Incompatible en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2021”.

INSTRUCCIONES. Estimado(a) abogado(a) del Distrito Judicial de Pasco, a continuación, se le presenta una serie de preguntas, lea detenidamente y con atención, tómese el tiempo que sea necesario luego marque con un aspa (X), las respuestas que crea usted conveniente.

Es necesario precisar que el presente cuestionario, es de utilidad exclusiva para la investigación y es de carácter anónimo y confidencial.

Dimensión: Circunstancias no observadas por el Ministerio Público			
N°	Ítems	Si	No
01	¿En su experiencia en el Juicio Oral, el Juez Penal ha calificado jurídicamente hechos precedentes del hecho investigado que no fueron identificados el Ministerio Publico en las diligencias preliminares?		
02	¿Durante el curso del juicio, el Juez Penal ha calificado jurídicamente hechos concomitantes del hecho investigado que no fueron identificados por el Ministerio Público durante la investigación preparatoria?		
03	¿En el Juicio Oral, el Juez Penal ha calificado jurídicamente hechos posteriores del hecho investigado que no fueron identificados por el Ministerio Público en la investigación preparatoria?		
Dimensión: Insuficiencia de la actividad probatoria del Ministerio Público			
04	¿Durante el desarrollo del Juicio Oral, el Juez ordenó la actuación de pruebas de oficio que complemente la actividad probatoria documental del Ministerio Público sobre el hecho investigado?		
05	¿Durante el desarrollo del Juicio Oral, el Juez ordenó la actuación de pruebas de oficio que complemente las pruebas testimoniales del Ministerio Público sobre el hecho investigado?		

06	¿Durante el desarrollo del Juicio Oral, el Juez ordenó la actuación de pruebas de oficio que complemente las pruebas indiciarias del Ministerio Público sobre el hecho investigado?		
Dimensión: Principio de imparcialidad			
07	¿La actuación y valoración de prueba de oficio por parte del Juez Penal, supone un quebrantamiento de la neutralidad del Poder Judicial sobre los hechos investigados?		
08	¿La actuación y valoración de prueba de oficio por parte del Juez Penal, a su entender significa privar la vigencia de la imparcialidad de juicio del Poder Judicial y el Ministerio Público sobre los hechos investigados?		
09	¿La actuación y valoración de la prueba de oficio por parte del Juez Penal, supone quebrantar la independencia probatoria del Ministerio Público?		
Dimensión: Principio de contradicción			
10	¿Considera que la actuación de prueba de oficio afecta el derecho de defensa del imputado por parte del Juez Penal sobre los hechos probados por el Ministerio Público?		
11	¿La actuación y valoración de la prueba de oficio, quebranta el normal desarrollo del principio de contradicción desarrollado en las diligencias preliminares?		
12	¿Considera que la actuación de pruebas de oficio, afecta el derecho a la defensa del imputado cuando el Juez advierta hechos no observados en la investigación por el Ministerio Público?		
Dimensión: Principio de inmediación			
13	¿Considera que la actuación de pruebas de oficio, afecta la condición de tercero imparcial del Juez Penal en el proceso penal?		
14	¿La valoración de pruebas de oficio, afecta su imparcialidad entre el Ministerio Público y la defensa técnica?		
15	¿La actuación y valoración de pruebas de oficio, determina la posibilidad de parcialización del Juez con el Ministerio Público?		

ANEXO 06

VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR EXPERTOS



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO –
PERÚ**

ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Eduardo Martín Estrada Argandoña

Especialidad: Maestría en Docencia en Educación Superior e Investigación



“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Circunstancias no observadas por el Ministerio Público	¿Durante el curso del juicio, usted ha calificado jurídicamente hechos precedentes del hecho investigado que no fueron identificados por el fiscal y usted los advirtió a este?	4	4	3	4
	¿Durante el curso del juicio, usted ha calificado jurídicamente hechos concomitantes del hecho investigado que no fueron identificados por el fiscal y usted los advirtió a este?	4	4	4	4
	¿Durante el curso del juicio, usted ha calificado jurídicamente hechos posteriores del hecho investigado que no fueron identificados por el fiscal y usted los advirtió a este?	3	4	3	4
Insuficiencia de la actividad probatoria del Ministerio Público	¿Durante el desarrollo del Juicio Oral, ordenó la actuación de pruebas de oficio que complemente la ausencia de pruebas documentales del ministerio público sobre el hecho investigado?	4	4	4	4
	¿Durante el desarrollo del Juicio Oral, ordenó la actuación de pruebas de oficio que complemente la ausencia de pruebas testimoniales del ministerio público sobre el hecho investigado?	3	4	4	4
Principio de imparcialidad	¿La actuación y valoración de prueba de oficio por parte de usted, supone un quebrantamiento de la neutralidad del Poder Judicial sobre los hechos investigados?	3	4	4	4
	¿La actuación y valoración de prueba de oficio por parte de usted, significa privar la vigencia de la imparcialidad de juicio del Poder Judicial sobre los hechos investigados?	4	3	4	4
Principio de contradicción	¿La actuación y valoración de la prueba de oficio, quebranta el normal desarrollo del principio de contradicción entre el Ministerio Público y el acusado?	4	4	3	4
	¿Considera que la actuación de pruebas de oficio, afecta el derecho a la defensa del imputado tras el respaldo de una inminente acusación fiscal?	4	4	4	3

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO () En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI () NO ()


Firma



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO –
PERÚ

ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Cesar Wilfredo Rosas Echevarría

Especialidad: Mg. Gestión Empresarial mención Gestión Proyectos.



“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Circunstancias no observadas por el Ministerio Público	¿Durante el curso del juicio, usted ha calificado jurídicamente hechos precedentes del hecho investigado que no fueron identificados por el fiscal y usted los advirtió a este?	3	4	3	3
	¿Durante el curso del juicio, usted ha calificado jurídicamente hechos concomitantes del hecho investigado que no fueron identificados por el fiscal y usted los advirtió a este?	4	4	4	4
	¿Durante el curso del juicio, usted ha calificado jurídicamente hechos posteriores del hecho investigado que no fueron identificados por el fiscal y usted los advirtió a este?	4	3	4	4
Insuficiencia de la actividad probatoria del Ministerio Público	¿Durante el desarrollo del Juicio Oral, ordenó la actuación de pruebas de oficio que complemente la ausencia de pruebas documentales del ministerio público sobre el hecho investigado?	4	4	4	4
	¿Durante el desarrollo del Juicio Oral, ordenó la actuación de pruebas de oficio que complemente la ausencia de pruebas testimoniales del ministerio público sobre el hecho investigado?	3	4	4	4
Principio de imparcialidad	¿La actuación y valoración de prueba de oficio por parte de usted, supone un quebrantamiento de la neutralidad del Poder Judicial sobre los hechos investigados?	4	4	4	4
	¿La actuación y valoración de prueba de oficio por parte de usted, significa privar la vigencia de la imparcialidad de juicio del Poder Judicial sobre los hechos investigados?	3	3	4	4
Principio de contradicción	¿La actuación y valoración de la prueba de oficio, quebranta el normal desarrollo del principio de contradicción entre el Ministerio Público y el acusado?	4	4	4	4
	¿Considera que la actuación de pruebas de oficio, afecta el derecho a la defensa del imputado tras el respaldo de una inminente acusación fiscal?	4	4	4	3

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO () En caso de SI, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI () NO ()


Firma



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN HUÁNUCO –
PERÚ

ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Genaro Lemuel Bustamante Rivera

Especialidad: Mg. Derecho Penal




“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Circunstancias no observadas por el Ministerio Público	¿Durante el curso del juicio, usted ha calificado jurídicamente hechos precedentes del hecho investigado que no fueron identificados por el fiscal y usted los advirtió a este?	3	4	3	4
	¿Durante el curso del juicio, usted ha calificado jurídicamente hechos concomitantes del hecho investigado que no fueron identificados por el fiscal y usted los advirtió a este?	4	4	4	4
	¿Durante el curso del juicio, usted ha calificado jurídicamente hechos posteriores del hecho investigado que no fueron identificados por el fiscal y usted los advirtió a este?	4	4	4	4
Insuficiencia de la actividad probatoria del Ministerio Público	¿Durante el desarrollo del Juicio Oral, ordenó la actuación de pruebas de oficio que complemente la ausencia de pruebas documentales del ministerio público sobre el hecho investigado?	4	3	4	3
	¿Durante el desarrollo del Juicio Oral, ordenó la actuación de pruebas de oficio que complemente la ausencia de pruebas testimoniales del ministerio público sobre el hecho investigado?	4	4	4	4
Principio de imparcialidad	¿La actuación y valoración de prueba de oficio por parte de usted, supone un quebrantamiento de la neutralidad del Poder Judicial sobre los hechos investigados?	3	3	4	4
	¿La actuación y valoración de prueba de oficio por parte de usted, significa privar la vigencia de la imparcialidad de juicio del Poder Judicial sobre los hechos investigados?	4	3	4	4
Principio de contradicción	¿La actuación y valoración de la prueba de oficio, quebranta el normal desarrollo del principio de contradicción entre el Ministerio Público y el acusado?	3	4	4	3
	¿Considera que la actuación de pruebas de oficio, afecta el derecho a la defensa del imputado tras el respaldo de una incipiente acusación fiscal?	3	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO () En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI () NO ()


Firma



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO –
PERÚ

ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Fernando Soto Palomino

Especialidad: Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales



“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Circunstancias no observadas por el Ministerio Público	¿Durante el curso del juicio, usted ha calificado jurídicamente hechos precedentes del hecho investigado que no fueron identificados por el fiscal y usted los advirtió a este?	4	4	4	4
	¿Durante el curso del juicio, usted ha calificado jurídicamente hechos concomitantes del hecho investigado que no fueron identificados por el fiscal y usted los advirtió a este?	3	4	4	4
	¿Durante el curso del juicio, usted ha calificado jurídicamente hechos posteriores del hecho investigado que no fueron identificados por el fiscal y usted los advirtió a este?	4	4	3	3
Insuficiencia de la actividad probatoria del Ministerio Público	¿Durante el desarrollo del Juicio Oral, ordenó la actuación de pruebas de oficio que complemente la ausencia de pruebas documentales del ministerio público sobre el hecho investigado?	4	4	4	4
	¿Durante el desarrollo del Juicio Oral, ordenó la actuación de pruebas de oficio que complemente la ausencia de pruebas testimoniales del ministerio público sobre el hecho investigado?	4	4	3	4
Principio de imparcialidad	¿La actuación y valoración de prueba de oficio por parte de usted, supone un quebrantamiento de la neutralidad del Poder Judicial sobre los hechos investigados?	4	3	4	4
	¿La actuación y valoración de prueba de oficio por parte de usted, significa privar la vigencia de la imparcialidad de juicio del Poder Judicial sobre los hechos investigados?	4	4	4	4
Principio de contradicción	¿La actuación y valoración de la prueba de oficio, quebranta el normal desarrollo del principio de contradicción entre el Ministerio Público y el acusado?	4	4	4	3
	¿Considera que la actuación de pruebas de oficio, afecta el derecho a la defensa del imputado tras el respaldo de una inminente acusación fiscal?	4	3	4	3

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO () En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI () NO ()

Firma



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO –
PERÚ

ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Dr. Mandujano Rubín José Luis

Especialidad: Doctor en Derecho



“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Circunstancias no observadas por el Ministerio Público	¿Durante el curso del juicio, usted ha calificado jurídicamente hechos precedentes del hecho investigado que no fueron identificados por el fiscal y usted los advirtió a este?	4	3	4	4
	¿Durante el curso del juicio, usted ha calificado jurídicamente hechos concomitantes del hecho investigado que no fueron identificados por el fiscal y usted los advirtió a este?	4	4	4	4
	¿Durante el curso del juicio, usted ha calificado jurídicamente hechos posteriores del hecho investigado que no fueron identificados por el fiscal y usted los advirtió a este?	3	3	3	4
Insuficiencia de la actividad probatoria del Ministerio Público	¿Durante el desarrollo del Juicio Oral, ordenó la actuación de pruebas de oficio que complemente la ausencia de pruebas documentales del ministerio público sobre el hecho investigado?	4	4	4	4
	¿Durante el desarrollo del Juicio Oral, ordenó la actuación de pruebas de oficio que complemente la ausencia de pruebas testimoniales del ministerio público sobre el hecho investigado?	3	3	4	4
Principio de imparcialidad	¿La actuación y valoración de prueba de oficio por parte de usted, supone un quebrantamiento de la neutralidad del Poder Judicial sobre los hechos investigados?	4	4	3	4
	¿La actuación y valoración de prueba de oficio por parte de usted, significa privar la vigencia de la imparcialidad de juicio del Poder Judicial sobre los hechos investigados?	3	4	3	4
Principio de contradicción	¿La actuación y valoración de la prueba de oficio, quebranta el normal desarrollo del principio de contradicción entre el Ministerio Público y el acusado?	4	4	3	4
	¿Considera que la actuación de pruebas de oficio, afecta el derecho a la defensa del imputado tras el respaldo de una inminente acusación fiscal?	3	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO () En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI () NO ()

Firma

NOTA BIOGRÁFICA

Ruth Deysi Fretel Berrospi:

Nació en el Distrito y Provincia de Ambo, Departamento de Huánuco, hija de don Orlando Fretel De La Cruz y Faustina Berrospi Orbezo, la última hija de tres hermanas; de Estado civil Soltera; sus estudios de educación primaria lo realizó en la Institución Educativa “Julio Benavides Sanguinetti” y secundaria en la Institución Educativa “Juan José Crespo y Castillo” ambos estudios desarrollado en el Distrito y Provincia de Ambo, Departamento de Huánuco; en su juventud integro la selección de Vóley femenino Sub 16 de Ambo; Sus estudios universitarios los ha realizado en la Universidad de Huánuco, siendo becada por haber pertenecido al tercio superior; Es abogada por la Universidad de Huánuco; es miembro hábil del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco; Es personal jurisdiccional (Especialista de Causas) del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Yanahuanca de la Corte Superior de Justicia de Pasco; se encuentra certificada como conciliadora extrajudicial por el Ministerio de Justicia. Ha sido parte del pool de abogados de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, Secretaria Técnica del PAD del Hospital Regional Hermilio Valdizan Medrano del Departamento de Huánuco y Secretaria Judicial en el Juzgado Mixto de la Provincia de Daniel Alcides Carrión.



ACTA DE DEFENSA DE TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado, siendo las 19:30h, del día miércoles 24 DE MAYO DE 2023 ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Amancio Ricardo ROJAS COTRINA
Dr. Jose Luis MANDUJANO RUBIN
Mg. Fernando SOTO PALOMINO

Presidente
Secretario
Vocal

Asesor (a) de tesis: Dr. Hermilio Asis TRUJILLO MARTINEZ (Resolución N° 02564-2022-UNHEVAL/EPG-D)

La aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Doña Ruth Deysi FRETTEL BERROSPI.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: "LA PRUEBA DE OFICIO Y SUS EFECTOS, EN EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO, 2021".

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes:

Obteniendo en consecuencia la Maestría la Nota de DIECISIETE (17)
Equivalente a Muy BUENO, por lo que se declara APROBADO
(Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 21:03 horas de 24 de mayo de 2023.

Handwritten signatures and DNI numbers for Presidente (04025622), Secretario (41679368), and Vocal (46513419).

Leyenda:
19 a 20: Excelente
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 01573-2023-UNHEVAL/EPG)



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN



ESCUELA DE POSGRADO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe:

Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina

HACE CONSTAR:

Que, la tesis titulada: **“LA PRUEBA DE OFICIO Y SUS EFECTOS, EN EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO, 2021”**, realizado por la Maestría en Derecho, mención en Ciencias Penales, **Ruth Deysi FRETTEL BERROSPI**, cuenta con un **índice de similitud del 19%**, verificable en el Reporte de Originalidad del software Turnitin. Luego del análisis se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; por lo expuesto, la Tesis cumple con las normas para el uso de citas y referencias, además de no superar el 20,0% establecido en el Art. 233° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado Modificado de la UNHEVAL (Resolución Consejo Universitario N° 0720-2021-UNHEVAL, del 29.NOV.2021).

Cayhuayna, 05 de mayo de 2023.



Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

NOMBRE DEL TRABAJO

**LA PRUEBA DE OFICIO Y SUS EFECTOS,
EN EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOM
PATIBLE, CORTE SUPERIOR DE JUSTICI
A DE PASCO, 2021**

AUTOR

RUTH DEYSI FRETTEL BERROSPÍ

RECuento DE PALABRAS

17572 Words

RECuento DE CARACTERES

93440 Characters

RECuento DE PÁGINAS

64 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

637.9KB

FECHA DE ENTREGA

May 5, 2023 11:38 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

May 5, 2023 11:39 AM GMT-5

● **19% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base c

- 16% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 14% Base de datos de trabajos entregados
- 5% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossr

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado		Segunda Especialidad		Posgrado:	Maestría	x	Doctorado	
-----------------	--	-----------------------------	--	------------------	----------	---	-----------	--

Pregrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	
Escuela Profesional	
Carrera Profesional	
Grado que otorga	
Título que otorga	

Segunda especialidad (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	
Nombre del programa	
Título que Otorga	

Posgrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Nombre del Programa de estudio	DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES
Grado que otorga	MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

Apellidos y Nombres:	FRETTEL BERROSPI RUTH DEYSI							
Tipo de Documento:	DNI	x	Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	978264215
Nro. de Documento:	72132605					Correo Electrónico:	deysifretel@gmail.com	

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:						Correo Electrónico:		

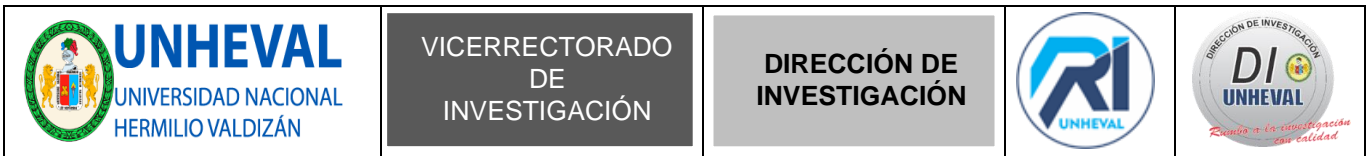
Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:						Correo Electrónico:		

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos según DNI**, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	x	NO					
Apellidos y Nombres:	TRUJILLO MARTINEZ HERMILIO ASIS			ORCID ID:	0000-0001-8687-5403			
Tipo de Documento:	DNI	x	Pasaporte		C.E.		Nro. de documento:	22468996

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los **Apellidos y Nombres completos según DNI**, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	ROJAS COTRINA AMANCIO RICARDO
Secretario:	MANDUJANO RUBIN JOSE LUIS
Vocal:	SOTO PALOMINO FERNANDO
Vocal:	
Vocal:	
Accesitario	


5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los datos requeridos completos)

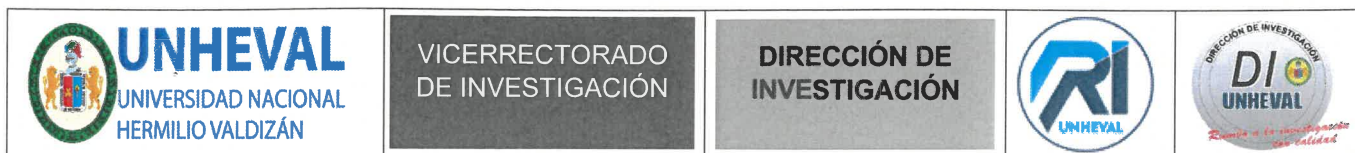
a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)
LA PRUEBA DE OFICIO Y SUS EFECTOS, EN EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO, 2021
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: (tal y como está registrado en SUNEDU)
MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

6. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la Información en el Acta de Sustentación)		2023	
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)	Tesis	<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis Formato Artículo
	Trabajo de Investigación	<input type="checkbox"/>	Trabajo de Suficiencia Profesional
	Trabajo Académico	<input type="checkbox"/>	Otros (especifique modalidad)
Palabras Clave: (solo se requieren 3 palabras)	PRUEBA DE OFICIO	PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD	PROCESO PENAL
Tipo de Acceso: (Marque con X según corresponda)	Acceso Abierto	<input checked="" type="checkbox"/>	Condición Cerrada (*)
	Con Periodo de Embargo (*)	<input type="checkbox"/>	Fecha de Fin de Embargo:



¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
Información de la Agencia Patrocinadora:				

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.



7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma:			
Apellidos y Nombres:	FRETTEL BERROSPI RUTH DEYSI		Huella Digital
DNI:	72132605		
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Fecha: 07/11/2023			

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.